



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRENTE AL PRINCIPIO DE PESOS Y CONTRAPESOS EN EL ECUADOR”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de:

Abogada

### **Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Autora:**

MARÍA BELÉN SALAZAR SOLÓRZANO

### **Directora:**

AB. MG. MARÍA FERNANDA SAN LUCAS SOLÓRZANO

**Ambato - Ecuador**

**Diciembre 2016**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE  
AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA FRENTE AL PRINCIPIO DE PESOS Y CONTRAPESOS EN  
EL ECUADOR”.

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

María Belén Salazar Solórzano

María Fernanda San Lucas Solórzano, Ab. Mg. f.....

**CALIFICADOR**

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ab. Mg. f.....

**CALIFICADOR**

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f.....

**CALIFICADOR**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f.....

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

Ambato – Ecuador

Diciembre 2016

## **DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, María Belén Salazar Solórzano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1805226709, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

MARÍA BELÉN SALAZAR SOLÓRZANO

1805226709

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por el regalo maravilloso de vivir y de permitirme llegar hasta donde estoy.

A mis padres y a mi hermana, que son mi guía, mi ejemplo, mi luz y mi sustento, por hacerme quien soy ahora y por creer en mí, porque sin ellos a mi lado nada de esto sería una realidad; por hacerme ver que lo grande de la vida lo encuentro en los pequeños detalles que alimentan el alma. Los amo.

A la Dra. María Fernanda San Lucas, en su calidad de Directora de la Investigación quien con sus conocimientos y apoyo ha luchado de mi mano para hacer todo esto posible.

A cada uno de los profesionales del Derecho y a las instituciones a las que acudí en busca de ayuda, quienes me brindaron su atención con toda la amabilidad posible.

**María Belén.**

## DEDICATORIA

Al ser que  
cambio mi vida y  
vive en mi  
corazón.

**María Belén.**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar las atribuciones del Presidente de la República frente al Principio de Pesos y Contrapesos en el Ecuador, debido a que la teoría de la división de poderes de Montesquieu ha influido en la distribución de competencias de todos los Estados democráticos y lo que buscan los pesos y contrapesos es limitar las atribuciones de una sola función del Estado, evitando de esta manera la concentración del poder político. La investigación se realizó desde un enfoque crítico-propositivo de carácter cualitativo con modalidad bibliográfica-documental; junto con los cuales se determina de manera clara la aplicación del Principio de Pesos y Contrapesos, tomando en cuenta que efectivamente tiene relación con las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República en el Ecuador, por lo que se propone un análisis minucioso del diseño institucional del Estado y se recomienda una mejor organización del poder político.

**Palabras clave:** teoría de pesos y contra pesos, presidencialismo, descentralización

## ABSTRACT

The aim of this study is to analyze the conferral of power of the president of the republic with regard to the principle of checks and balances in Ecuador since Montesquieu's theory of the separation of powers has influenced the distribution of competences of all the democratic states. What checks and balances seek is to limit the power of a single position of the state, thus avoiding the concentration of political power. The research was carried out from a critical and pro-active approach that is qualitative with a bibliographical documentary mode. With this, the application of the principle of checks and balances is determined taking into consideration that it is indeed related to the constitutional powers of the president of the Republic of Ecuador. That is why a thorough analysis of the institutional design of the state is proposed and a better organization of political power is recommended.

**Key words:** theory of check and balances, presidential system, decentralization.

## TABLA DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Descripción del problema.....	3
1.3 Preguntas Básicas .....	5
1.4. Objetivos .....	5
1.4.1. General .....	5
1.4.2. Específicos.....	6
1.5. Pregunta de Estudio .....	6
1.6. Estado del Arte. ....	6
1.7. Variables .....	11

1.7.1 Variable independiente: .....	11
1.7.2 Variable dependiente: .....	11
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos. ....	11
1.8.1 Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República.....	11
1.8.1.1 El boom del Presidencialismo en América .....	11
1.8.1.2 Modelo presidencialista latinoamericano .....	15
1.8.1.3 Sistema Presidencialista Ecuatoriano .....	17
1.8.1.4 ¿Presidencial vs Parlamentario? .....	20
1.8.2 Principio de Pesos y Contrapesos .....	22
1.8.2.1 Eliminación de la Monarquía.....	22
1.8.2.2 Impacto de este modelo en países de la América moderna .....	27
1.8.3 Contrapesos en el Ecuador.....	28
1.8.3.1 ¿Un poder o una función?.....	28
1.2.3.2 La constante pugna entre Ejecutivo y Legislativo .....	30
1.8.4 Frenos al poder Ecuatoriano.....	34
1.8.4.1 ¿Un verdadero equilibrio de funciones en el Estado? .....	36
1.8.4.2. ¿La Función Ejecutiva primero? .....	39
CAPITULO II.....	44
METODOLOGÍA .....	44
2.1 Metodología de la Investigación.....	44
2.1.1 Método General .....	45

2.1.2. Método Específico .....	45
2.1.3 Técnicas e Instrumentos .....	45
2.1.4. Población y Muestra .....	46
CAPÍTULO III .....	47
RESULTADOS.....	47
3.1. Presentación de Resultados .....	47
3.1.1 Entrevistas Individuales dirigidas a Tratadistas de Derecho Constitucional .....	47
3.1.2 Entrevistas individuales dirigidas a abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	54
3.1.3 Entrevistas individuales dirigidas a uno de los asesores de cualquiera de los jueces de la Corte Constitucional .....	61
3.2 Análisis de Resultados .....	70
3.2.1 Análisis de Entrevistas .....	70
3.2.1.1 Análisis General de Entrevistas a Tratadistas de Derecho Constitucional .....	70
3.2.1.2. Análisis General de Entrevistas a abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	71
3.2.1.3. Análisis General de Entrevistas a uno de los asesores de cualquiera de los jueces de la Corte Constitucional .....	73
3.3.1.4 Análisis de las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República frente al principio de pesos y contrapesos en el Ecuador. ....	75

3.3.1.4.1 La razón histórica.....	75
3.3.1.4.2 La Función Ejecutiva: La preferida de Montecristi .....	77
CAPITULO IV.....	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
4.1 Conclusiones .....	89
4.2 Recomendaciones .....	92
REFERENCIAS .....	94
APENDICES.....	99
APÉNDICE A .....	99
Entrevistas dirigidas a tratadistas de Derecho Constitucional .....	99
APÉNDICE B .....	101
Entrevistas dirigidas a abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	101
APÉNDICE C.....	103
Entrevistas dirigidas a un asesor de cualquier juez de la Corte Constitucional del Ecuador.....	103

## TABLA DE GRÁFICOS

### Tablas

<b>Tabla 1.1.</b> Gobiernos inestables- Pugna entre el poder legislativo y ejecutivo 1932-2005.....	32
<b>Tabla 1.2.</b> Atribuciones Constitucionales del Presidente de la Republica en diferentes Constituciones 1906-2008.....	38

## INTRODUCCIÓN

La tesis original de Montesquieu ha tenido muchas variables, básicamente el esquema de la teoría de Montesquieu era una búsqueda de la división del poder pero esta división y descentralización del poder está sujeta a muchas variables institucionales de como ahora se piensan. Los Estados Presidencialistas en cuanto a la Función Ejecutiva tienen atribuciones mucho más amplias de lo que significó el Estado francés de la época de Montesquieu, ahora tenemos Estados muy amplios en competencias en cuanto a atribuciones para ejecutar planes, programas y proyectos, existe una diversidad de agencias y de instituciones públicas dependientes del Ejecutivo con una perspectiva diferente a la del siglo XVIII, las funciones del Estado son diferentes a las de antes, esta teoría sirve para crear diferentes formas que desconcentren el poder para evitar la concentración de mismo en una sola función.

En el Primer Capítulo se describe minuciosamente el problema que dio origen a este proyecto, además se justifican los motivos y fundamentos por los que el problema debió ser abordado en concordancia con los objetivos planteados y alcanzados; finalmente se estructura objetivamente toda la fundamentación doctrinaria y legal pertinente a la temática, los objetivos y las metas fijadas.

El Segundo Capítulo alberga un detalle escrupuloso de la metodología utilizada, así como las técnicas e instrumentos necesarios para la recolección de la información que sea expuesto como sustento del presente trabajo.

El Tercer Capítulo desarrolla las razones de la metodología empleada, además transcribe los puntos más importantes de las entrevistas realizadas a los expertos profesionales en derecho y docentes de la cátedra de Derecho Constitucional; además el capítulo domina un razonamiento, análisis y validación de los resultados captados en el correspondiente capítulo, con lo cual se demuestra el cabal cumplimiento de los objetivos diseñados.

Finalmente se estructuran y manifiestan las conclusiones y recomendaciones que nacieron a partir del presente trabajo, las cuales tienen como fundamento cumplir con los objetivos planteados previa elaboración del presente trabajo de investigación además de estructurar y sistematizar los conceptos básicos y necesarios del derecho.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1. Antecedentes.**

El principio de Pesos y Contrapesos ha sido creado para establecer un equilibrio en los poderes o funciones del Estado, para evitar así el centralismo de poder que pueda darse en una u otra función. Lo que conseguiremos con la presente investigación es el análisis de esta teoría dentro de las Atribuciones Constitucionales de Presidente de la República, debido a que el Ecuador tiene un sistema presidencialista por lo que la Administración Pública como tal está basada en esta figura, lo cual es un duro contraste con la teoría de los Pesos y Contrapesos.

### **1.2. Descripción del problema**

El problema radica fundamentalmente en el desequilibrio existente entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano tal como se mencionó con anterioridad, se puede detallar que durante algunos Gobiernos Presidenciales la Teoría de los pesos y contrapesos de Montesquieu no ha sido del todo aplicada; así tenemos por ejemplo en el gobierno de Febres

Cordero en donde la Constitución permitía cierta injerencia por parte de en ese entonces poder Ejecutivo sobre el poder Judicial; podemos destacar también como entre los años noventa e inicios del año 2000 por su parte el Poder Legislativo era quien ejercía cierto dominio sobre el Poder Ejecutivo, esto se debía a que la Constitución reconocía de alguna manera el dominio que tenían algunos poderes sobre otros, es así que nace la problemática a investigarse, porque es debido a la vulnerabilidad del ejecutivo frente al legislativo, que en la Constitución del 2008 se le atribuyen un sinnúmero de facultades más al presidente creando así la otra cara de la moneda que es la injerencia directa del ejecutivo en las demás funciones el Estado, lo cual acarrea un notorio desequilibrio dentro de la autonomía de cada función, y el incumplimiento de la teoría de los pesos y contrapesos.

Dentro de la historia del Ecuador, el Presidente de la República ha gozado de muchas facultades, las cuales le han permitido administrar el país desde todas sus perspectivas, sin importar la injerencia que ha causado en las demás funciones del Estado, transgrediendo así la teoría de los pesos y contrapesos.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

El problema aparece a lo largo de la historia de las Constituciones del Ecuador, debido a las coyunturas políticas que han existido por centralizar el poder.

#### **¿Por qué se origina?**

Se origina dado que a lo largo de la historia el Ecuador ha basado su administración en intereses políticos e ideológicos, y de acuerdo a sus necesidades injieren en las demás funciones del Estado.

#### **¿Cuándo se origina?**

El problema existe desde la instauración del Estado Ecuatoriano, conforme a su historia constitucional pero radica fundamentalmente con la constituyente del 2008, misma en la que se le atribuye al Presidente constitucional de la República facultades que influyen el desequilibrio del Principio de Pesos y Contrapesos

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. General**

Analizar las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República frente al Principio de Pesos y Contrapesos en el Ecuador

### **1.4.2. Específicos**

1. Fundamentar teórica, jurídica y doctrinariamente aspectos relacionados con el principio de pesos y contra pesos y las atribuciones del Ejecutivo frente a otras funciones del Estado.
2. Identificar la influencia de aquellas atribuciones que infieren el principio de pesos y contrapesos
3. Determinar las consecuencias jurídicas de los actos derivados de las atribuciones constitucionales del Presidente de la República frente al principio de pesos y contrapesos

### **1.5. Pregunta de Estudio**

Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República ¿cumplen o transgreden el Principio de Pesos y Contrapesos en el Ecuador?

### **1.6. Estado del Arte.**

Es importante señalar que se han realizado publicaciones, e investigaciones relacionadas con el tema de investigación en donde se han identificado a diferentes autores que se pronuncian en relación al tema a investigarse y así: Es necesario mencionar que, según Flores (2011):

Estados Unidos, cuya Constitución fue imitada por las naciones latinoamericanas, no es un buen punto de referencia. Si bien hay un presidente fuerte, existen contrapesos ausentes en Latinoamérica: el sólido bipartidismo, la larga tradición democrática y hasta los lobbies, que no son solo de derecha, como piensan algunos, sino que también pueden ser sindicales, sociales y de organizaciones no gubernamentales, sobre todo relacionadas con temas culturales como

los derechos de las minorías, y que funcionan como un activo contrapoder. (p. 3)

Se observa la similitud que existe entre el modelo político estadounidense y el latinoamericano, y es así que forma un paradigma político gubernamental para que las funciones de un Estado gocen de autonomía y puedan equilibrar el poder político evitando de esta manera que sea solamente una de las funciones la que acapare el poder. Es decir se nota que el problema ha existido desde la aparición de este modelo político, con los vicios de origen que este acarrea.

De acuerdo con Chuquimarca. (2014) vemos que:

La Constitución de la República del Ecuador distribuye el poder, pero no garantiza el correcto desempeño de cada función. Esto se sustenta en las falencias de las dos nuevas funciones que al final de la línea de acción representan otro engranaje inactivo, y solo un poder terminar siendo supremo jefe, el cual engulle sin temor a los restantes. (p.8)

En la investigación que antecede se ha llegado a concluir que a pesar de que la Constitución garantiza la autonomía de cada función del Estado, no se ha desarrollado una eficaz aplicación dentro del desempeño de cada una de ellas; aparentemente en el Ecuador el sistema de frenos y contrapesos se ha logrado desarrollar en teoría es así más, pero si analizamos la práctica aún faltan los mecanismos para efectivizar la distribución del poder político en nuestro país.

La página CHRISTOPTWO, (2011) nos menciona que el principio de pesos y contrapesos establece que el poder del Estado debe estar descentralizado y desconcentrado, hay que procurar que el equilibrio entre las funciones del Estado se mantenga para que no se concentre en un solo órgano. Se ve cómo lo que antecede habla claramente de lo que debe ser un balance o un equilibrio de pesos y contrapesos en la administración gubernamental, como se ve este principio en Estados Unidos tratan de acoplarlo en el desenvolvimiento del estado y sus poderes, descentralizando el poder y evitando posibles dictaduras futuras. Lo cual ayuda al presente proyecto de investigación puesto que lo que se busca.

Según Salgado (2011) nos menciona que:

Existen diversas atribuciones constitucionales entregadas al Presidente de la República. La facultad de dictar los reglamentos a las leyes vigentes en el país es una de ellas, y es en donde centraremos un importante análisis, pues, esta potestad constitucional es la generadora de un espacio de acción del gobernante que ha generado cuestionamientos por su ejercicio extralimitado a la prescripción constitucional y la doctrina que al respecto se ha determinado. Es así como el Ejecutivo, al dictar reglamentos a las leyes del Ecuador, ha venido regulando situaciones diferentes a las que en ellas se encuentran prescritas, ejerciendo arbitrariamente su potestad. En consecuencia, la facultad reglamentaria asienta el presidencialismo marcado en Ecuador y debilita la necesaria existencia de pesos y contrapesos en el poder. (p.14)

Esta investigación se enfoca en como algunas de las atribuciones que tiene el Presidente de la República vulneran el principio de pesos y contrapesos, y es así que menciona que podría ser un peligro para este principio y para la democracia en sí, la facultad de legislar que posee el ejecutivo. Las

analogías con esta investigación y la presente serán desarrolladas a posteriori.

Para Checa (2012):

Las Constituciones de los Estados modernos, tienen por objeto principal la regulación de las relaciones humanas entre sí, su interacción con el Estado y la correlación de los órganos y ramas de éste en situaciones de normalidad. Sin embargo y dada la imprevisibilidad a la que se encuentra sujeta la vida humana, las mismas contemplan regulaciones para las épocas en las que se presenten actos y hechos anormales, que pueden afectar la aplicación del orden normativo existente y cuyo objeto final es la preservación de la vigencia de las instituciones ordinarias y el restablecimiento de su pleno vigor. Dicha regulación se conoce con el nombre de ESTADOS DE EXCEPCIÓN. La declaratoria de los mismos conlleva, por lo general, a la concentración de poder por parte de una de las ramas del Estado y en particular del Presidente como cabeza de la rama ejecutiva, produciendo con ello la posibilidad de abusos por parte del mismo ante la fragilidad de los derechos fundamentales de los simples ciudadanos. No obstante la existencia del desbalance entre los poderes públicos en los estados de excepción, lo mismo no significa que sean sinónimos los términos estado de excepción y estado de hecho, dado que es únicamente una expresión diferente del estado de derecho pero en circunstancias especialísimas. (p. 157)

La investigación que antecede es una pieza fundamental dentro de la presente investigación porque vemos como el Presidente de la República, máximo exponente de la administración del Estado con una de sus atribuciones que es la de nombrar Estado de Excepción, puede vulnerar fácilmente los derechos fundamentales del pueblo y alterar la democracia del país a más de la democracia del Estado. Es importante ver como en años anteriores se ha visualizado el problema sin encontrar una adecuada solución, que es o que se busca con la presente investigación. Según Salgueiro (2010):

También la idea de que la Constitución controla el ejercicio del poder del Ejecutivo reproduce la perspectiva de una interconexión entre la teoría y la práctica. La Constitución es, desde una visión teórica, “una carta de buen gobierno”, pero cuyo respeto o irrespeto genera conflictos en la práctica. En la medida en que se comprendan las condiciones de contexto y estructurales (político-institucionales, sociales, culturales, etc.) en las cuales tiene lugar la implementación de los controles constitucionales al Ejecutivo, podrán optimizarse los controles normativos inter-orgánicos que están dirigidos a resolver conflictos entre la Constitución y el Poder Ejecutivo. (p.23)

Lo anteriormente expuesto nos indica que hay un desequilibrio entre la teoría y la práctica, y que por el régimen en el que nos desenvolvemos, el presidente es el máximo exponente, y el encargo de diversos controles, por lo que su injerencia puede caer en una vulneración a la autonomía de las funciones del Estado Ecuatoriano, mientras que los controles que se le hacen al ejecutivo son inferiores o de menor fuerza permitiéndole a él gozar de una preferencia por así llamarla dentro de la administración del poder político.

Según Gargarella (2014): “Un sistema dialógico tampoco parece llevarse bien con sistemas híper-presidenciales, en donde la discusión se encuentra, en los hechos, reemplazada por el poder de decisión más o menos discrecional del Ejecutivo”. (p. 6). Dentro de un Estado debe existir un sistema de diálogo entre las funciones de este, pero en sistemas hiperpresidenciales este dialogo existe de manera reducida o en los peores casos no existe, debido a que un ejecutivo que acapare todo el poder no es del todo abierto al diálogo lo cual acarrea serios problemas para la democracia y estabilidad de un país. Conforme a lo expuesto anteriormente se podría decir que el presente problema de investigación que es el desequilibrio en las funciones del Estado, transgrediendo al principio de

pesos y contrapesos, es factible investigar porque no existen precedentes investigativos que se hayan referido a la problemática mucho menos, solucionado de manera profunda en Ecuador.

## **1.7. Variables**

### **1.7.1 Variable independiente:**

El Principio de Pesos y Contrapesos en el Ecuador

### **1.7.2 Variable dependiente:**

Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República.

## **1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.**

### **1.8.1 Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República**

#### **1.8.1.1 El boom del Presidencialismo en América**

Se puede empezar hablando de diferentes situaciones pero es necesario que se entienda a la teoría en su estado más puro, y para esto es necesario hablar de cómo se crean las atribuciones de un presidente, y al respecto se menciona que en un Estado con un régimen presidencial estas atribuciones son mucho más fuertes, sin embargo podemos mencionar que a lo largo de la historia se han producido varios cambios respecto de es y así:

Corwin, Edward S. (2000) nos menciona que El presidente de la República de Norteamérica, entre todas sus múltiples facultades tiene una especial relación con la función legislativa, estas dos funciones del Estado Norteamericano han estrechado un lazo muy fuerte de trabajo, vemos como el presidente en atribuciones que les permiten relacionarse mucho entre sí como la de posesionarse, la fiscalización del uno para con el otro, la relación que existe entre la función ejecutiva y la función legislativa es un nexo que difícilmente se romperá, porque a pesar de que gozan de autonomía propia, la interacción entre ambos permite el correcto equilibrio del poder político y este no haga fuerza solo desde un lado. (p 90-114). Cada función del Estado posee sus características propias pero por la naturaleza de cada una de estas el legislativo y el ejecutivo tienen una correlación que debe ser conservada para obtener el desequilibrio que se desea conseguir dentro de la administración del Estado. Alfred H. Kelly, Winfred A. Harbison, and Herman Belz (1983) nos señalan que:

Con la separación de los poderes del Estado, que se origina en Europa, Estados Unidos se consolida como estado independiente y adopta el sistema presidencial, mismo que como era una nueva figura estaba en su estado más claro y puro, se desarrolla este sistema con la transparencia debida sin vicios de aplicación, manteniendo a este gobierno como uno de los más estables del mundo entero en su época. (p 127-134)

Al adoptar un sistema que con anterioridad ha sido adoptado por Norteamérica, debemos tomar en cuenta algunos factores que ese Estado ha funcionado o viceversa, hay que analizar la situación jurídica de los Estados Unidos y de cómo este régimen ha funcionado en dicho país, más si bien es cierto tomar como modelo un régimen que ha funcionado en

determinado país también hay que tomar muy en cuenta la aplicabilidad que este puede tener al ser aplicado en otro, como ya menciono Corwin, Edward S. 2000, en Estados Unidos el régimen presidencial empezó a tomar fuerza, pero siempre ha estado acompañado del órgano legislativo, en ese entonces otro poder del Estado, en donde actúan de manera directa y complementaria, es así que vemos que en este Estado y en esa época el llamado poder legislativo interfiere en las actuaciones del ejecutivo pero como un ente fiscalizador, respetando la autonomía que tiene por otorgamiento de su Constitución el presidente. De esta manera se guarda el equilibrio que Montesquieu planteo en su teoría inicial de los pesos y contrapesos que para aquella época estaría marcando un nuevo paradigma.

Es importante decir que el sistema presidencial de los Estados Unidos tiene una característica fundamental de esta figura que es que el ejecutivo alcanza cierto grado de predominio pero sin romper el equilibrio entre las funciones, vemos como entre los poderes ejecutivo y legislativo norteamericano existe la correlación necesaria pero no se rompe a autonomía entre estos dos. Tras haber implantado la figura del presidencialismo en América, ésta tomo fuerza y empieza dominar otros pueblos y países recibiendo la respuesta en teoría esperada por parte de esos mismos.

Alfred H. Kelly, Winfred A. Harbison, and Herman Belz (1983) nos señala que “At the core of Republican ideology lay a cluster of constitutional ideas: the separation of powers and legislative Independence, resistance to executive influence, strict construction of federal powers, and States rights and the compact theory of the Union”. (p 14). Anteriormente se menciona que en Estados Unidos para consolidar la ideología de un constitucionalismo Republicano era necesario la separación de los poderes y una independencia legislativa que resista a las influencias del ejecutivo, una construcción de poderes federales, los derechos de los Estados y la teoría compacta de la Unión, todos estos elementos deberán ir de la mano para el correcto equilibrio de los poderes de un Estado Republicano. Nuestra propia naturaleza de seres humanos nos induce a ser cambiantes constantemente, el desarrollo en todo sentido está en nuestras manos y cuando hay un nuevo paradigma es necesario descubrirlo y explotarlo de la mejor forma; y es así como vemos que a raíz de que se aplicó la teoría de los pesos y contrapesos planteada por Montesquieu y aplicada en la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787 se creó la figura del presidente de la República quien tiene a su cargo la administración central del Estado y es ésta la razón por la que adaptamos un sistema similar aquí en América Latina y lo que se busca es que a partir de Estados Unidos el resto de países del continente adopte este modelo con la misma funcionabilidad que este tuvo en ese entonces. En este país el presidencialismo llega a funcionar debido a su aplicación transparente y al ser este el país pionero tiene más clara la idea de lo que el régimen presidencial tiene como objetivo principal.

### **1.8.1.2 Modelo presidencialista latinoamericano**

Latinoamérica desde épocas pasadas ha venido avanzando de un manera lenta pero continua en relación a Estados Unidos, no por falta de interés o capacidad sino probablemente sea la falta de organización y disciplina los factores que han influenciado, al límite de viciar cualquier figura o estrategia política; es importante destacar que en esta zona de América hemos intentado implementar sistemas de gobierno o incluso ordenamientos jurídicos de países en donde funcionan de una manera diferente, pero al aplicarla aquí no resultan y esto se debe a posibles coyunturas políticas o incluso a la realidad nacional de cada país.

En América Latina en las últimas décadas se ha dado un notorio desequilibrio dentro de las funciones del poder del Estado, es así que Gargarella, R. nos habla de un diálogo para el mejoramiento de éste fenómeno, nos comenta que en Latinoamérica el poder jurisdiccional siempre ha sido influenciado por el legislativo, y nos comenta además que los fallos que los jueces superiores siempre tenían un trasfondo y, en muchos de los casos se ha favorecido al órgano legislativo, así por tomar como Ejemplo a Ecuador que en sus tres primeras Constituciones (Constituciones 1830, 1835, 1843) le atribuye al entonces llamado Congreso Nacional una cantidad muy amplia de atribuciones lo cual favorece a su desempeño como órgano fiscalizador del Ejecutivo, y le otorga cierta hegemonía entre las demás funciones del Estado (Ejecutiva y Judicial).

García, D. (2011) expresa que “La América Latina, como se sabe, ha sido considerada tradicionalmente como el paraíso del presidencialismo en su versión deformada, en contraste con el presidencialismo norteamericano que simbolizaba lo mejor del modelo y que a diferencia de aquel, funcionaba de verdad”. (p 67). Vemos como en Latinoamérica predomina el sistema presidencialista más, este aquí ha llegado a consumarse de la manera equivocada, como anteriormente se mencionó, funciona mejor en Estados Unidos debido que ahí hay más organización, y porque desde su inicio se implementó con las bases necesarias para que esta figura funcione, adecuado a su realidad y cambiando cosas que no resultaría productivo en su país; mientras que aquí los Estados latinos lo que hacemos es una réplica del sistema y lo aplican sin tomar en cuenta cambios de fondo que son necesarios para acoplarlos a la realidad de todo un pueblo, mismo que es muy diferente del lugar que traen la figura o sistema gubernamental, es probable que existan cambios pero estos son procedimentales, de forma que no basta con darle otro enfoque sino que ese enfoque debe ser el adecuado para nuestra realidad, para nuestra cultura y para que el sistema funcione debemos adecuarlo haciendo fuerza o peso en las áreas más débiles que tenemos para generar el equilibrio adecuado que es el objetivo de este régimen.

Ahora bien García también menciona que en este modelo presidencialista ya no puede verse a Estados Unidos como el único ejemplo ya que este sistema se ha regado en varios lugares y ha tomado diferentes formas muy

distintas a las de Latinoamérica. En la actualidad el mundo entero ya no nos presenta a un solo país como ejemplo, en este momento hay varios países a nivel mundial con diferentes situaciones y escenarios de donde nosotros podemos tomar como ejemplo el sistema presidencial y aplicarlo, no es una idea del todo descabellada pero si requiere de un análisis profundo del impacto o de los resultados que este sistema puede generar en cada uno de los países, o cuales han sido los resultados a lo largo de la historia en cada Estado el haber adoptado este sistema de gobierno y no otro.

### **1.8.1.3 Sistema Presidencialista Ecuatoriano**

A partir de que Ecuador se consolida como Estado adopta un sistema estrictamente presidencialista influenciado por el medio, es en la Constitución de 1830 en donde menciona la separación del poder político en tres “poderes” llamados así en ese entonces; sería prudente decir que el resultado de la mala aplicación de un sistema presidencial poco eficaz ha sido un vicio que se creó desde el momento de su nacimiento en el Ecuador.

Álava, M. (2007) nos dice que El Ecuador ha adoptado un régimen presidencialista, con excepciones temporales ya que presentaba elementos netos de un régimen parlamentario que tampoco han tenido éxito. Ha sido un Estado centralista donde la figura del presidente centralizaba el poder político y ha sido una especie de dispensador de todos los servicios

públicos, y ha intentado cumplir con las necesidades que demanda el pueblo. El Ecuador ha sido administrado bajo la figura de una persona, el Presidente de la República, quien es el jefe de Gobierno y de Estado, quien es la máxima autoridad de la administración central por ende se encarga por medio de su equipo de trabajo perteneciente a la función ejecutiva la elaboración de políticas públicas, y servicios para un pueblo exigente de acuerdo a cada época, desde los comienzos del Ecuador como República vemos como las exigencias del pueblo ecuatoriano han logrado que el ejecutivo de turno responda de manera eficiente acorde a las necesidades sociales, proporcionando obras y servicios adecuados para el país, en determinadas áreas, de acuerdo también a sus ideales políticos y por qué no decir a sus intereses particulares.

Se observa de todas maneras que el centralismo de poder siempre ha venido de la mano o mejor dicho en la mano del ejecutivo, esta ha sido la figura central de los gobiernos, ciertamente nos menciona Álava que un sistema semi parlamentario ha venido rondando en algunas ocasiones dentro de los regímenes de gobierno sin llegar a tener éxito debido a la falta de fuerza para que se pueda consolidar en el Estado como un sistema de gobierno, probablemente esto se deba a la falta de rigidez en la Constitución, o las decisiones que tomaban los diferentes presidentes en virtud de sus atribuciones constitucionales lo que provoco una mezcla por llamarla de alguna manera entre un sistema presidencialista y un semi parlamentario. Ayala, E. (2014) señala que:

Con los antecedentes de varias Constituciones emitidas durante la independencia, se adoptó el sistema republicano con la división de poderes. Para ello habían influido los propios procesos internos que impulsaron las formalidades democráticas, y el prestigio de la Constitución de Estados Unidos y de las ideas de Montesquieu. Aunque precarias, las estructuras del Estado fueron desde el inicio muy importantes. (p 32)

Al momento de consolidar una República, el Ecuador trata de cristalizar el sistema presidencialista como fue creada en un inicio como parte del profundo sistema de la división de poderes y de generar equilibrio entre cada función del Estado, y vemos como la estructura de Estado en teoría ha venido siendo una de las mejores en Latinoamérica pero qué pasa si a momento de la aplicación se encuentran una por una las falla que la adopción inicial no presentó? o que no se logra ver debido a la perfección con la que fue detalla o escrita?. Es importante señalar que en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador 2008 es una de las más destacadas a nivel internacional debido a que tiene un catálogo muy desarrollado de derechos, además de aquello, en cuanto a la estructura del Estado es muy amplia debido a la creación de las cinco funciones del Estado, a primera vista se observa un equilibrio y una distribución del poder muy amplia y transparente, evitando se produzca un golpe a la democracia concentrando el poder en una sola función.

#### 1.8.1.4 ¿Presidencial vs Parlamentario?

En primer lugar hay que analizar las dos figuras de Estado, la presidencial y la parlamentaria; con estas dos premisas se irá desarrollando la presente interrogante, y así tenemos que:

Borja R, (1995) menciona que:

Atendiendo a la posición del jefe del Estado, del gabinete y del parlamento frente a la administración estatal, la forma republicana de gobierno se divide en presidencial y parlamentaria. Es presidencial:

1. Si el jefe del Estado (que toma el nombre de presidente) es el superior jerárquico de la Función Ejecutiva y como tal participa directa e inmediatamente en la administración estatal, con la colaboración de sus miembros (que tienen la calidad de secretarios de Estado) y demás funcionarios inferiores cuyo nombramiento y remoción dependen exclusivamente de su voluntad;
2. Si el parlamento se dedica casi con exclusividad a las funciones legislativas; y
3. Si no existe gabinete, como órgano estatal sustantivo con funciones propias.

La república es parlamentaria, en cambio, si el jefe de Estado (que también tiene el nombre de presidente) se encuentra notablemente desvinculado de la administración pública y participa en ella solo remota e indirectamente, de tal manera que el superior jerárquico efectivo de la Función Ejecutiva es el primer ministro, o sea el presidente del órgano colegiado compuesto por los ministros de Estado, llamado consejo de ministros o gabinete, en cuyo seno se toman las decisiones administrativas más importantes, el parlamento, por su lado, a más de las funciones propiamente legislativas, tiene amplias atribuciones políticas, administrativas y jurisdiccionales. (p. 232, 233)

El Ecuador se ha desarrollado desde su creación en un régimen presidencialista, de acuerdo a lo establecido en las diferentes Constituciones García D, (2011) dice que la alternativa de un sistema parlamentarista proviene de algunos errores que no se han tomado en cuenta como por citar

un ejemplo entre los años de 1780 y 1898 a parte de la monarquía no existía otra forma de gobierno, algún otro modelo político que no sea el régimen presidencial, cuyo principal modelo a seguir era el Estadounidense, mientras que en Inglaterra nace el parlamentarismo pero como producto de una muy lenta evolución histórico social, y como es de suponerse con retrocesos. Se desarrolla así una monarquía tradicional que no era exactamente lo que los próceres independentistas buscaban.

El sistema presidencial nace en Estados Unidos a raíz de la Revolución Francesa en 1789 el mundo entero venía sufriendo cambios en todo sentido, con la abolición de la monarquía el Estado como tal quedaba sin un modelo de gobierno que adoptar y es así como nacen los paradigmas del presidencialismo y parlamentarismo, dos figuras diferentes que a lo largo del tiempo han tomado fuerza y de esta manera se consolidan para el desarrollo de un país de manera que bajo la teoría de los pesos y contrapesos estructuran el Estado, descentralizando el poder político del mismo.

En el presidencialismo básicamente la figura central es el presidente de la República, quien es el representante del Estado, quien posee en sus manos la administración pública, mientras que en un sistema parlamentario la administración está en cuerpo colegiado.

## **1.8.2 Principio de Pesos y Contrapesos**

### **1.8.2.1 Eliminación de la Monarquía**

En Europa principalmente con la Revolución Francesa (1789) y con la Revolución Gloriosa (1688) se abolió la monarquía, es decir se ha quitado el poder del Estado de las manos del rey y de la clase aristócrata, esto con el fin de que se consolide un estado democrático, y parafraseando a Smith C, (1996), se observa que como una característica de la Monarquía constitucional es que en cooperación de la administración pública se puede hacer una ley de cooperación, que trate diferentes temáticas, como tributos, en ese entonces las declaraciones de guerras, concesiones a empresas, acerca del territorio entre otras. Es decir que fijar una legislación constitucional que se adecue o permita realizar ciertos actos he ahí el nacimiento de las atribuciones que generalmente posee un Presidente constitucional, todo esto gracias a las prácticas políticas verbales o consuetudinarias que ya se venían realizando con anterioridad.

Las atribuciones del monarca son muy parecidas a las de un presidente, es por este motivo que si se deja que éste concentre todo el poder, caeremos en lo que actualmente se conoce como el hiperpresidencialismo o en el peor de los casos en un gobierno dictatorial como en épocas pasadas ya se vivió.

Salgado H, (2002), nos menciona que desde el momento de la Revolución Francesa en 1789 se crean asambleas o parlamentos que intentan gozar de autenticidad y representación popular con algunas atribuciones y competencias que debilitaban al órgano ejecutivo, que no era más que una monarquía absoluta que luego se llegó a transformar en una monarquía constitucional. Con la implantación de un sistema parlamentario ya no cabe tan siquiera la idea de un ejecutivo débil, puesto que el crecimiento de servicios básicos, derechos y necesidades de la población necesita que el ejecutivo representante máximo de la administración goce de mayores competencias constitucionales.

Al vigorizar al órgano de gobierno del poder ejecutivo con la llegada de la monarquía constitucional, en un sistema parlamentarista ya no hay excusa alguna para que se presente un ejecutivo débil con lo referente a la institucionalización del gobierno. Y a más de aquello el crecimiento de los servicios públicos administración pública que tiene per se cómo obligación el Estado, por medio del órgano ejecutivo, se necesita como un requisito sine qua non es por esta razón a más de las atribuciones que tiene debe tener una mayores competencias constitucionalmente atribuidas. Es así como de esta manera se instaura un modelo de Estado en el cual y tomando la teoría de Montesquieu se aplica la denominada división de poderes del Estado y podemos decir que el principio de pesos y contrapesos, una teoría exclusivamente creada con el propósito de que en un Estado no incline su balanza ni para un lado ni para el otro, por ende cada Estado por medio de

sus funciones y organismo cumplen con un control de frenos al poder, y así tenemos que como ya lo menciono Chauv, F, (2013), conjuntamente de la mano de la separación de poderes nos encontramos con el conocido Checks and Balances que nace para evitar el desborde de los límites fijados para las actividades de las diferentes instituciones públicas, o conocidas como órganos del poder político, la característica de los Checks and Balances se da por se ejercen controles y chequeos entre los órganos del poder político generando un equilibrio entre los poderes del Estado. La separación de poderes y el Checks and balances si bien no significa lo mismo guardan relación muy íntima y se consideran casi indisolubles entre sí, si se combinan estos dos elementos tenemos la formación de la estructura estatal, limitando por supuesto un actuar tiránico de determinado órgano. (p 5), Debe existir un control al poder del Estado y este se lo hace por medio de sus órganos o funciones, para evitar de esta manera que el poder estatal se concentre en manos del ejecutivo y ¿Por qué de él?, porque al tener un sistema presidencial la cabeza del Estado viene siendo el Presidente de la Republica.

La separación de los poderes planteada por Montesquieu va de la mano inseparablemente de los contrapesos y frenos a los diferentes poderes del Estado ahora llamadas funciones, son elementos imprescindibles para que exista más que un equilibrio entre las funciones, una estabilidad estatal que permita el correcto funcionamiento de cada una de las funciones del Estado. Es en esta parte en donde nos dedicaremos a hablar acerca de lo que el

principio de pesos y contrapesos significa en la práctica de un Estado moderno como el Ecuador, al respecto se manifiesta Larrea J, entre otros (2009) nos dicen que:

El Gobierno y enfatizan en que no es lo mismo que Estado, generalmente se dividen en tres poderes que son el ejecutivo, el legislativo y el judicial, en el año 2008 con nuestra nueva Constitución se agregan dos funciones más que son la función electoral y la función de transparencia y control social; cada una de estas funciones poseen atribuciones otorgadas constitucionalmente de acuerdo a su ámbito y a sus competencias, a estas atribuciones no se puede renunciar las personas escogidas para ocupar estos cargos públicos pueden renunciar valga la redundancia al cargo mas no a la función que es inherente a su desempeño. (p 67)

Al momento de estructurar un Estado, se descentraliza el poder público en diferentes funciones, y estas funciones son las encargadas de llevar el equilibrio y autonomía entre una y otra, cada función goza de autonomía pero al momento de fiscalización una chequea los movimientos de la otra esto es para guardar el equilibrio por el cual fueron creadas. Trujillo, J (2013) menciona que:

Con la presencia de los partidos políticos y el sistema parlamentario se ha producido si no una confusión de poderes si una colaboración del legislativo y el ejecutivo, pero gracias a la institucionalización de la oposición a cargo de partido minoritario ha nacido una nueva forma de división de los poderes; esto es: el ejercicio de controlar a quienes ejercen el poder, reconocido constitucionalmente, sigue siendo garantía de la libertad y de que el poder político ha de estar al servicio de la persona y de toda la sociedad, con el respaldo de la opinión pública. (p 28)

En el caso de Ecuador generalmente y durante toda la historia que tenemos como república ha existido un estrecho relacionamiento entre el en ese entonces llamado poder legislativo y ejecutivo, esto debido a que constitucionalmente se les ha relacionado de una manera más directa que

con las otras funciones (antes únicamente con la función judicial, a partir de 2008 con la de transparencia y control social y electoral), esto significa que constantemente se han venido debatiendo o luchando por ver cuál de las dos funciones puede equiparar el poder, más Trujillo nos dice que más que una pugna debe ser un trabajo en equipo, una colaboración entre estas dos para que se logre consolidar la teoría de los pesos y contrapesos en el país.

Salgado Pesantes comenta que la hegemonía que posee el ejecutivo frente a otras funciones posiblemente se debe a un sinnúmero de causas como el caudillismo militar e incluso civil que se ha dado a lo largo de la historia de Ecuador, la idiosincrasia latinoamericana, pero sobre todo la estabilidad institucional y la falta de cultura política. Con lo antes expuesto se observa de como factores sociales y políticos interfieren en un modelo de Estado, el verdadero problema del desequilibrio no es el exceso o falta de atribuciones que tenga un órgano sino la inestabilidad que producen estas.

Algunos juristas ecuatorianos como Rafael Oyarte y Hernán Salgado piensan que siempre van a existir personas que digan que la separación quienes creen que la separación de los poderes es o ha sido concebida por gobiernos débiles, que los pesos y contra pesos no son más que bloqueos entre las funciones de Estado, que ocasionan responsabilidades compartidas, que generen conflictos entre un órgano y otro. Pero que al final

resulta siendo lo opuesto, resulta que los pesos y contrapesos es lo que se necesita para que sistemas y gobiernos fuertemente consolidados encaminen su liderazgo sin caer en centralismo de poder.

### **1.8.2.2 Impacto de este modelo en países de la América moderna**

En sociedades como las latinoamericanas a lo largo de la historia ha existido lo que comúnmente se conoce como la pugna de poderes entre una función u otra independientemente de cual fuere esta, esto se puede configurar como una crisis política por lo que atraviesa un Estado, lo cual se adentra de los parámetros de un gobierno normal, en donde existen crisis políticas y asimetrías en la estructura del mismo, estas grietas ponen en riesgo la democracia estatal dejando la puerta abierta para que se consolide una gran disfuncionalidad o alteración al equilibrio del estado y su poder, distribuido o descentralizado en las diferentes funciones.

Conforme avanza el tiempo juristas de América latina hacen una distinción importante la que aparentemente sólo es semántica pero guarda un interesante significado de fondo, al crearse el régimen presidencial en Estados Unidos y siendo replicado en la América Latina el primero es netamente presidencial sin vicios, mientras que el segundo es presidencialista para demostrar una diferencia y no confundir el desempeño del uno y del otro.

Básicamente la diferencia que antes se menciona podemos detallarla en que los Estados Unidos lograron concretar en la práctica política sus principios constitucionales, posee estabilidad política por ende un equilibrio entre las funciones del Estado principalmente entre el legislativo y ejecutivo lo que desgraciadamente no se ha conseguido en Latinoamérica, el panorama aquí es otro y uno muy diferente, porque es específicamente como entre estas dos funciones en donde se ejecuta una constante lucha que no permite que se equilibre el poder político, los gobiernos de Latinoamérica se caracterizan por tener un ejecutivo predominante que acapara la atención, las funciones e incluso el mando del resto de funciones.

### **1.8.3 Contrapesos en el Ecuador**

#### **1.8.3.1 ¿Un poder o una función?**

Desde que se ha creado la teoría de los pesos y contrapesos por Montesquieu, al Estado se lo ha distribuido en tres grandes poderes: el ejecutivo, legislativo y judicial; pero así como la sociedad va evolucionando así mismo evoluciona el derecho y la doctrina, y llega Vecchio replicando la teoría de Montesquieu que nos dice que el poder es uno solo y está en manos de todo el Estado así que Morales M, (1999), señala que:

Montesquieu (cuyo verdadero nombre era Charles Louis de Secondat, barón de la Bréde et Montesquieu), tomando como base la organización jurídico-política de la constitución inglesa, abogó por la separación tripartita de poderes, para eliminar la concentración de ellos en un solo órgano. Estimó que esta solución evitaría el abuso de

poder, porque los poderes del Estado quedaban equilibrados (“solo el poder puede detener el poder”). Se ha criticado esta concepción de la división de los poderes (Giorgio del Vecchio, Jorge T Bosch) por cuanto Montesquieu, bajo la denominación de “poder” abarcó o confundió tres conceptos que en la actualidad son diversos: el de Poder del Estado en sentido estricto, de órgano y de función. En la actualidad, se distingue claramente que el Poder es uno solo, y que tiene varias funciones, entre ellas, la Legislativa, Ejecutiva y Judicial, y así mismo, existen organismos que ejercen determinada función. (p 169)

La concepción que tiene la doctrina moderna respecto de la división de poderes es clara, el poder es uno solo y lo tiene el Estado sin embargo, éste divide el poder en determinadas funciones materializadas por medio de órganos especializados para trabajar y administrar el Estado de mejor manera, y cada una de estas funciones gozan de autonomía pero también debe existir el adecuado control para que ninguna acapare más poder que otra relacionándose así con el principio de pesos y contrapesos.

En el caso de Ecuador a partir de la Constitución de año 2008 se reestructura el paradigma de los famosos poderes del Estado se observa que poder político engloba a todo el gobierno, al ente público que regula la administración total del Estado, mas este poder no puede ser abarcado por un solo órgano, el conocido poder político debe ser descentralizado de acuerdo a materias y competencias diferentes y ahí se aplica la teoría de Montesquieu de la división de poderes buscando instituciones políticas y publicas que se encarguen de cumplir esas competencias que la Constitución se las otorga y dentro de este desempeño ejercer los pesos y contrapesos como un sistema de control de poder.

### **1.2.3.2 La constante pugna entre Ejecutivo y Legislativo**

En Latinoamérica la lucha constante de poderes es una realidad tan vieja como los Estados mismos, y en el caso concreto de Ecuador este fenómeno se ha visto en casi todos los gobiernos, debido a que las Constituciones han atribuido diferentes facultades a estas dos funciones, lo cual traía como resultado el deseo de acaparar el poder, produciendo una inestabilidad política pero sobre todo jurídica para el pueblo ecuatoriano. En el Ecuador dentro de su historia constitucional se puede notar como la relación entre el legislativo y el ejecutivo se ha venido ejerciendo, siempre ha sido una competitividad extrema por saber quien ejerce más poder, más control, más hegemonía dentro del manejo del poder político, lo cual acarrea una serie de problemas debido a que en efecto todas las funciones del Estado están relacionadas, pero hay una especial interacción entre estos dos órganos. Se ha visto como durante décadas el Congreso Nacional obstaculiza el trabajo del presidente dejándolo frágil ante él, ocasionando una crisis política que ha terminado atentando la democracia y seguridad jurídica del país entero como es el caso de la destitución de algunos presidentes de la República como Abdalá Bucaram y Lucio Gutiérrez.

Es importante destacar la participación que ha tenido el ejecutivo y el legislativo dentro de la organización del Estado debido a que son un eje fundamental de la administración pública de cualquier Estado antiguo o moderno, desde los inicios del régimen presidencialista se observa como al

adoptar este régimen la figura del presidente con el cuerpo legislativo forman un equipo de trabajo mucho más activo que cualquier otra función del Estado, en los regímenes presidenciales el legislativo es el organismo el cual se encarga de ejercer la función fiscalizadora de los actos del presidente, este es el que tiene en sus manos la responsabilidad de controlar la participación del ejecutivo con la única finalidad de evitar la concentración del poder político en manos de una sola persona. Kelly, Harbison & Belz (1983), menciona lo siguiente:

This unofficial fusion of the executive and legislative departments would have been very difficult if not impossible without the employment of another extraconstitutional device, the party caucus. p. 146

Lo que los autores anteriormente mencionados tratan de decir es que la fusión extraoficial que se ha dado entre el órgano ejecutivo y legislativo si bien es cierto posee algunas dificultades pero tampoco ha llegado a convertirse en algo imposible, y los acuerdos a los que se lleguen consolidarían una política propositiva.

Núñez, J (1985) relata un poco el resumen de lo que ha sido el choque entre la función ejecutiva y legislativa en el Ecuador y nos menciona que Ecuador y Latinoamérica entera poseen una inestabilidad política que quizá ha sido uno de los más grandes monstruos que nos atacan y esta inestabilidad es generada por una figura que él llama como “pugna de poderes”, un permanente encuentro entre las dos funciones más politizadas que puede tener un Estado: la función ejecutiva y la función legislativa.

En el caso de nuestro país se podría decir no muy orgullosamente que nos hemos caracterizado por gobiernos inestables y así podemos nombrar algunos ejemplos que denotan el juego político que sucedía entre el Congreso Nacional y el Ejecutivo en el siguiente cuadro comparativo:

<b>PUGNA ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO 1932-2005</b>		
<b>AÑO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>ACONTECIMIENTO</b>
1932	Juan de Dios Martínez	Se destituyo al presidente Juan de Dios Martínez en la "Guerra de los cuatro días", enfrentamiento entre el Congreso Nacional y el ejecutivo enfrentamiento sangriento que lo gano el Congreso
1970	José María Velasco Ibarra	Se disuelve la Asamblea Nacional Constituyente formando un régimen dictatorial liderado por Velasco Ibarra, este personaje consiguió el apresamiento de legisladores de oposición.
1972	Guillermo Rodríguez Lara	Se da un golpe de Estado en donde las fuerzas armadas intervienen directamente entregando el mando presidencial a Guillermo Rodríguez Lara declaro este un estado de sitio, medida propiamente de un gobierno dictatorial
1984-1988	León Febres Cordero	Permanente conflicto con el Congreso, haciendo de este un mecanismo publicitario, el Congreso intento pedir su renuncia como primer mandatario sin éxito alguno.

1996-1997	Abdalá Bucaram	El Congreso Nacional destituye al presidente bajo la premisa de “incapacidad mental para gobernar”, aprovechando el vacío que existía en la Constitución de ese entonces, dejando a Rosalía Arteaga vicepresidenta como la nueva presidente del Ecuador
1997	Rosalía Arteaga	Asume la presidencia sin autorización del Congreso, puesto que tiempo antes este desapareció la figura de la sustitución a la presidencia por parte de la vicepresidencia y este aprovechando el mismo vacío constitucional la destituye nombrando a Fabián Alarcón como presidente interino de la Nación, él era presidente del Congreso Nacional. Este evento es conocido como “la noche de los tres presidentes”
2000	Jamil Mahuad	Tras el feriado bancario que vivió el Ecuador en 1999, las fuerzas armadas, la confederación de nacionalidades indígenas y el congreso nacional destituyen al presidente de sus funciones colocando a Gustavo Noboa como primer mandatario
2003-2005	Lucio Gutiérrez	Destitución de Ministros, Jueces e instauración de la Pichi Corte, con alianzas en el parlamento mediante un juicio político logro interferir en no solo la función legislativa sino en la función judicial. El 20 de abril del 2005, el Coronel Gutiérrez huye del país en un helicóptero debido a las amenazas que estaba recibiendo en su contra, momento en el que el Congreso decide destituirlo por abandono del cargo.

**Tabla 1.1. Gobiernos inestables- Pugna entre el poder legislativo y ejecutivo 1932-2005**

**Elaborado** por: La autora - Fuente: Constitución de la República del Ecuador

A partir de ese momento se estabiliza en cierta manera el enfrentamiento entre el ejecutivo y legislativo, produciendo de cierto modo un equilibrio entre estos poderes conocidos en ese entonces. Como se observa en el cuadro que antecede la historia del Ecuador respecto de la pugna de estos poderes

ha sido fuerte, las causas son muchas pero es importante recalcar que las diferentes Constituciones han permitido el excesivo abuso de sus atribuciones ya sea por parte del órgano legislativo o del órgano ejecutivo.

#### **1.8.4 Frenos al poder Ecuatoriano**

Las funciones del Estado ecuatoriano tienen una norma expresa que controle sus actuaciones amparadas en la Constitución de la República del Ecuador 2008, pero Ávila Santamaría hace referencia que uno de los cambios que se hace en la Constitución es esto, el quitar de la norma constitucional el apartado que menciona el mecanismo de control para la Asamblea Nacional o función Legislativo lo cual al parecer puede ser cuestiones de forma como también puede existir un trasfondo de todo esto.

Ávila R, entre otros (2008) nos dicen que:

La nueva Constitución introduce dos grandes novedades en cuanto al contenido y estructura del capítulo consagrado a la regulación de la Función Legislativa. Se trata de la eliminación de dos apartados que regulaban la Comisión de Legislación y Codificación que, al menos constitucionalmente, ha dejado de existir; y del traslado al nuevo título VIII (Relaciones Internacionales) del capítulo dedicado a la regulación del régimen constitucional de los tratados y convenios internacionales, que en la Constitución de 1998 estaba situado al interior de la regulación de la Función Legislativa. En el primero de los casos, la mayoría de la Asamblea Constituyente considero que dicha institución, acusada de falta de transparencia en su trabajo, dejara al menos, de tener reconocimiento constitucional. Lo cual no quiere decir que no pueda seguir subsistiendo si así lo establece la Ley Orgánica reguladora de la Función Legislativa. Pero, en todo caso, parece razonable pensar que si el constituyente elimino su regulación constitucional, se debe a su voluntad de que la institución se extinga con la nueva Constitución. (p 160, 161)

Estamos claros cuando hablamos de la correlación que debe tener el ejecutivo y el legislativo, por cuanto estas dos funciones están más

politizadas y necesitan la una de la otra para el correcto funcionamiento, como se mencionó anteriormente la principal función de la función legislativa es la de crear leyes y normas jurídicas pero también fiscalizar los actos en cierta manera de otras funciones como lo es la función ejecutiva; mientras que esta última como principal competencia tiene a la administración central, y la elaboración de políticas públicas del Estado, pero también vemos cómo puede intervenir en las atribuciones de las otras funciones entre ellas la legislativa.

El artículo 142 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), nos habla de una figura conocida como “BANCADA LEGISLATIVA” y nos señala que se puede consolidar esta figura con al menos el 10% de los miembros de la Asamblea Nacional debe pertenecer al mismo partido o movimiento político, al respecto Salgado Pesantes opina que dentro de las reglas de una mayoría partidista existe una política agresiva, en donde se impone la tiranía de número, esto quiere decir que si la mayoría partidista de la Asamblea Nacional coincide con el partido político a que pertenece el ejecutivo este tiende a dominarlo. De acuerdo con la página web oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador (2016), de los ciento treinta y siete asambleístas existentes, 82 pertenecen al partido político oficialista en porcentaje equivaldría al 59.85%, lo que nos permite entender que en teoría se podría presenciar un caso notorio de bancada legislativa en el Ecuador.

#### 1.8.4.1 ¿Un verdadero equilibrio de funciones en el Estado?

En la actualidad existen cinco funciones del Estado ecuatoriano, el énfasis estará específicamente entre las funciones legislativas y ejecutivas debido que tienen a su cargo la actividad política del Estado, y es esta razón que las diferencias de entre as demás puesto que estas últimas tienen funciones y competencias técnicas.

Ya se ha venido hablando de lo que son las funciones del Estado, es pertinente que analicemos la situación política-jurídica de nuestro Estado, para corroborar que efectivamente se dé cumplimiento al principio de los pesos y contrapesos. Es así que Borja R (1995) menciona que:

La distinción referida de los órganos estatales no es esencial en el Estado. Si lo es la existencia de las tres funciones. La distinción de las funciones legislativa, jurisdiccional y administrativa que se formula en los anteriores apartados, atendiendo al contenido y al fin característico de los tres aspectos que comprende la actividad del Estado; corresponde a la esencia de este, a la de esa actividad y a la de aquellos. (p 26, 27)

Según la doctrina la diferenciación entre poder y función es muy clara, pero para Borja al parecer lo más importante no es eso, sino saber la funcionalidad de cada órgano, una vez descentralizado el poder, cada función goza de autonomía y participación directa dentro de la administración del Estado de acuerdo a sus respectivas áreas claro está pero lo verdaderamente importante es saber las atribuciones

constitucionalmente concedidas a cada una para en que en función de aquello logren consolidar un equilibrio bastante notorio y funcional.

Núñez, J (1985) afirma que la estructura institucional del país en donde se incluye los órganos de vigilancia, fiscalización e incluso control constitucional se encuentran amenazados por la provocación de un gobierno central que no respeta el orden jurídico y agudiza a pasos significativos el poder sobre estos. La historia constitucional del Ecuador es muy singular e interesante es en esta sección se realizara un análisis histórico de algunas de las Constituciones del Ecuador a partir de 1900 en adelante respecto a las principales atribuciones que han tenido el poder legislativo y ejecutivo referente a los límites al poder del otro.

Con el siguiente cuadro daremos cumplimiento al objetivo específico número uno, debido a que se fundamentara teórica, jurídica y doctrinariamente aspectos relacionados con el principio de pesos y contra pesos y las atribuciones del Ejecutivo frente a otras funciones del Estado.

<b>ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN DIFERENTES CONSTITUCIONES 1906-2008</b>	
<b>AÑO</b>	<b>ATRIBUCIONES</b>
1906	<p>El Congreso Nacional posee atribuciones mucho más fuertes que el Ejecutivo, teniendo atribuciones como ser el ente regulador de las fuerzas Armadas, destituir al presidente de la república, pero negando la posibilidad de que este intente tan siquiera disolver el Congreso. El órgano legislativo era quien aprobaba temas como impuestos, convenios internacionales, endeudamiento internacional.</p>
1929	
1938	
1945	
1946	
1967	<p>Se transfieren atribuciones de la función legislativa hacia la función ejecutiva, como por ejemplo el presidente de la Republica es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas, es el único que se encarga de regular legislación en cuanto a la creación, modificación y extinción de impuestos.</p>
1978	
1998	<p>Otorga más facultades fiscalizadoras al órgano legislativo frente al ejecutivo, es el órgano legislativo quien se encarga de designar algunas autoridades públicas como al Contralor General del Estado.</p>

2008	Es aquí en donde el papel cambia de manera significativa y será motivo de análisis específico a posteriori, más, es necesario destacar que aparece la figura de la muerte cruzada, los enviados del ejecutivo presidirán los consejos de igualdad, al momento de disolver la asamblea nacional el ejecutivo es quien legisla mediante la figura de decreto-ley,
------	---

**Tabla 1.2. Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República en diferentes Constituciones 1906-2008**

Elaborado por: La autora - Fuente: Constitución es de la República del Ecuador

#### 1.8.4.2. ¿La Función Ejecutiva primero?

Las cinco funciones del Estado Ecuatoriano son de igual jerarquía ninguna es más importante que otra sin embargo más allá de un tema constitucional es un tema político que responde a un modelo de Estado, puede equivaler a un modelo social, un estado de bienestar modelos planteados por el ius filósofo Ferdinand Lasalle, y vemos como las demás funciones del estado como la función de transparencia y control social es un apéndice de la función ejecutiva, incluso de la función legislativa podemos hablar que es un ente netamente colaborador con el ejecutivo, independientemente de la relación constitucional que por su naturaleza tienen.

Tortosa J, entre otros (1998) señalan que:

En el hiperpresidencialismo se regeneran las condiciones de orden y estabilidad perdidas en los periodos de ajuste caótico de fines de la década de los ochenta, pero sin revertir las tendencias de los procesos desplegados desde principios de esa misma década; es decir, la desintegración y la pérdida de sentido de la política. (p. 125). El primer aspecto del hiperpresidencialismo es la recomposición

parcial de la capacidad política del Estado a través de la reconcentración de la autoridad en el ejecutivo. Esta reconcentración de autoridad descansa en, y a su vez se alimenta de, un sentido común generalizado de rechazo a la política partidaria y parlamentaria. Los hiperpresidentes, explícita o implícitamente, se dirigen a la gente con reclamos del estilo de “déjenme hacer” o “yo me encargo”. Esta aversión a la política “normal” se ha instalado como uno de los rasgos principales del repliegue que franjas importantes de la población experimentan en relación con la política. (p 126)

Un gobierno que no es independiente dentro de sus actuaciones, en donde las diferentes funciones del Estado se encuentran parcializadas para con el ejecutivo de acuerdo a la doctrina desencadenan en una figura, el Hiperpresidencialismo, una figura estrechamente vinculada con los gobiernos de Latinoamérica en las últimas décadas, vemos como el hiperpresidencialismo abarca el poder incluso de las demás funciones, en un inicio de buena fe pero según sigue transcurriendo el tiempo desencadena en un golpe bajo para la democracia de un pueblo.

Salgado Pesantes considera que la hegemonía presidencial que se da en Ecuador es un círculo vicioso, hay diferentes razones por las que el presidente toma la batuta dentro del manejo del gobierno sin importar la autonomía que cada función pueda llegar a tener, y entre otras puede ser un ejecutivo bien fortalecido, como aprendizaje histórico tenemos un ejecutivo vulnerable al cual podían hacer y deshacer cuantas veces quisieran y esta es la principal razón por la que la Constitución del 2008 le entrega armas al Presidente, para que pueda defenderse de los posibles ataques que reciba

por parte de los otros órganos principalmente del órgano legislativo, y como es obvio si esas armas se usan en exceso podemos caer en una dictadura.

López D. entre otros (2000), menciona que la regulación de los mecanismos relacionales que vinculan a Ejecutivo y Legislativo viene marcada por la evolución que experimenta el constitucionalismo continental europeo durante el periodo de entreguerras. Este fenómeno conocido también por la expresión “parlamentarismo relacionado”, consiste básicamente en el establecimiento de una serie de condiciones limitativas para que la Asamblea representativa pueda derribar al gobierno.

Como función fiscalizadora el parlamento controla los actos del presidente de la República y es así que cuando este observe alguna anomalía inconstitucional, deberá iniciar un juicio político en su contra para que se analice su trabajo e incluso para que se destituya al jefe de estado y de gobierno, en nuestra Constitución de la República en el artículo 130 se encuentra esta atribución en donde podemos ver como la Asamblea debe actuar en estos casos. García, D (2011) señala que:

El desarrollo de un sistema de gobierno es un proceso lento, que implica una serie de coordenadas de orden histórico-cultural, social y político que toman tiempo y por tanto no puede adoptarse de un solo golpe. Esto lo comprueba el hecho de que algunos de nuestros países en determinadas épocas de su historia han tenido modelos parlamentarios, pseudo-parlamentarios o semiparlamentarios y no solo

no funcionaron, sino que tampoco condujeron a mejores resultados o a un mejor sistema parlamentario. Y tampoco han perdurado. (p 69)

El Ecuador a lo largo de su historia política ha incorporado elementos de ambos modelos políticos, tanto del presidencial como del presidencialista, esto se debe a los intereses particulares de cada gobierno, a las necesidades reales de cada época en nuestro país, en ocasiones ha funcionado y en otras ocasiones no, sin embargo es necesario nombrar algunos de estos elementos, al ser el presidente el jefe de estado y de gobierno observamos una característica del régimen presidencial, mientras que al ser bicamerales observamos ya un elemento parlamentarista; sin remontarnos tanto al pasado vemos la figura de la muerte cruzada establecida en la última constitución es una figura netamente presidencialista sin embargo la descentralización y creación de los gobiernos autónomos descentralizados es una figura parlamentarista, y así tenemos la primera en el artículo 148 de la Constitución que habla acerca de la muerte cruzada, y el artículo 280 que nos habla acerca del nexo coordinador con los gobiernos autónomos descentralizados respecto del plan nacional de desarrollo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 (2008), menciona que:

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

El artículo que antecede nos habla entre otras cosas de la coordinación de las competencias entre la administración central en otras palabras la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde vemos como por el contrario de llegar acuerdos, la administración central limita las competencias de los GADs. Entre los objetivos de este Plan tenemos en general la distribución territorial coordinando con la pluralidad, biodiversidad y armonía.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1 Metodología de la Investigación**

Se plantea que la investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, porque en la investigación se utilizó libros, leyes, textos, revistas, internet, etc., que constituyen información secundaria referente al tema de investigación, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables a manera de información primaria, con lo cual se determinó de manera clara de qué manera se ha estado aplicando el principio de Pesos y Contrapesos, tomando en cuenta que efectivamente tiene relación con las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República en el Ecuador, y, de campo; porque la investigadora asistió en forma personal a recabar información en el lugar donde se evidencia el problema y la aplicación que se ha dado al mismo dentro de las instituciones públicas del Ecuador.

### **2.1.1 Método General**

El método general aplicado a la investigación fue el deductivo, puesto que partimos de conceptos generales acerca de lo que es el Principio de Pesos y Contrapesos; así como las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República, para que con estos conceptos nos permita identificar claramente su influencia y alcance dentro de nuestro ordenamiento jurídico para arribar conclusiones concretas.

### **2.1.2. Método Específico**

El método específico empleado fue Exegético e Histórico - Social, el primero debido a que se realizó un análisis del Principio de Pesos y Contra pesos en base a lo establecido doctrinariamente y la aplicación que se ha venido dando en nuestro país; Y el segundo porque se realizó una comparación de las Constituciones del Ecuador, donde se refleja claramente la evolución que han tenido las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República con el propósito fundamental de determinar el modo de acción de las leyes que produce el cambio en función de los nuevos requerimientos sociales.

### **2.1.3 Técnicas e Instrumentos**

La técnica utilizada fue la entrevista estructurada para captar la información de expertos conocedores además de personas relacionadas directamente con la investigación, recolectando opiniones, fundamentos y criterios que serán debidamente utilizados en el marco teórico, propuesta, conclusiones y

recomendaciones, la primera realizada a un Juez de la Corte Constitucional, 3 Tratadistas de Derecho Constitucional Nacional e Internacional y 3 abogados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para operativizar la técnica anteriormente mencionada fue necesaria la aplicación de un instrumento para la recolección de información, que fue el cuestionario estructurado de la entrevista respectivamente.

#### **2.1.4. Población y Muestra**

Mediante entrevistas a expertos en el área del derecho específicamente a:

- Dos tratadistas en Derecho Constitucional
- Dos abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Uno de los asesores de cualquiera de los jueces de la Corte Constitucional

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Presentación de Resultados**

##### **3.1.1. Entrevistas Individuales dirigidas a Tradadistas de Derecho Constitucional**

###### **Dra. Iveth Illescas**

Docente Constitucional de la Universidad Central del Ecuador

1. ¿Considera usted que la teoría de la división de poderes elaborada por Montesquieu, es aplicable a un en un modelo de Estado moderno?

Debe ser aplicable, porque la norma no nos dice lo que es, sino lo que se debe hacer, es por esto que ha otorgado facultades a cada institución del Estado, un Estado moderno debe aplicar la distribución de la competencia lastimosamente vemos que en teoría en Ecuador es así pero en la práctica no hay tal distribución se observa como jurídicamente existe una injerencia del Ejecutivo.

2. Podría usted mencionar ¿Cuáles son las características de un Régimen Presidencialista y las características de un Régimen Presidencial?

Un régimen presidencial tiene al representante de la función ejecutiva como el jefe de la administración pública y el régimen presidencialista es cuando la figura del ejecutivo predomina con un fuerte nivel de coerción en la administración pública.

3. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?

Totalmente, porque como mencione el régimen presidencial tiene límites en el poder, el presidencialista no tiene los límites claros, al menos no en la práctica, no respeta el mandato constitucional.

4. Considera usted que ¿Qué ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?

Claro que sí, si revisamos la historia del Ecuador podemos observar notoriamente como las funciones del Estado han sido vulneradas sobre todo por el Ejecutivo.

5. De existir un problema de desequilibrio de poder ¿Qué solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista para este problema?

Nuestro medio, actores políticos que se juntan por un interés coyuntural, realmente no es el adecuado, todo gira en torno al presidente el sistema ideal a mi modo de ver sería uno parlamentario porque somos sociedades muy diversas,

6. ¿Considera usted que un sistema parlamentario funcionaría eficazmente en el Ecuador?

A mi modo de pensar considero que un parlamentarismo funcionaría en este país debido a que su funcionabilidad ayudaría a que todas las decisiones de la administración pública sean tomadas después del correspondiente debate entre los representantes de cada grupo político, por lo que el poder no se concentraría en manos de una sola figura.

7. ¿Nuestra Constitución permite el cambio de un sistema presidencial a uno parlamentario?

Nuestra Constitución establece los lineamientos para un régimen presidencial, es por esto que si queremos cambiar el régimen deberíamos primero por pensar en establecer cambios en nuestra Constitucional.

**b) Dr. Paul Córdova****- Docente Constitucional de la Universidad Central del Ecuador**

1. ¿Considera usted que la teoría de la división de poderes elaborada por Montesquieu, es aplicable a un en un modelo de Estado moderno?

Los Estados modernos se desarrollan con otras dinámicas, otras lógicas a las del siglo XVIII, porque tienen más problemas que resolver, más derechos, estados más exigentes que deben responder de otra manera, hacen que la administración de los estados tengan diferentes instituciones, agencias, órganos que hacen que existe mayores desequilibrios en el poder. Pero para eso se aplican los pesos y contrapesos que planteaba Montesquieu.

2. Podría usted mencionar ¿Cuáles son las características de un Régimen Presidencialista y las características de un Régimen Presidencial?

Básicamente el régimen presidencial está definido por la figura de jefe de Estado y de gobierno, tiene un protagonismo mayor en lo que se refiere a la función de administra el Estado, en el ámbito de co-legislación conjuntamente con la función legislativa, en el ámbito de representación internacional , mientras que un régimen presidencialista tiene características más determinantes porque concentra, consolida en la figura del jefe de

estado los mayores procesos de toma de decisiones en el ámbito administrativo legislativo y de la ejecución de la política pública.

3. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?

Si así es, con las dos últimas constituciones, del 98 y del 2008 hemos acentuado más las facultades más del presidencialismo en el país y tenemos un régimen ejecutivo que lo que hace es además de personalizar en la figura del presidente como jefe de estado y como jefe de gobierno también las atribuciones en temas puntuales como la designación de autoridades, iniciativa legislativa, iniciativa de reforma constitucional, política tributaria, ordenamiento territorial, materia que se refiere a planificación de políticas públicas del estado, etc.,

4. Considera usted que ¿Qué ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?

Si, sin duda porque no hemos logrado configurar un esquema equilibrado y un esquema proporcionalmente estable para la distribución de facultades y competencias, lo cual ha significado que por un lado hemos debilitado al legislativo en sus facultades de fiscalización y legislación, más una muy débil intervención de este en la política pública y controles que tiene que hacer al respecto.

5. De existir un problema de desequilibrio de poder ¿Qué solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista para este problema?

Hay varias soluciones una de las primeras es revisar el diseño constitucional del Estado Ecuatoriano, revisar las competencias del ejecutivo, del legislativo, revisar la estructura que tenemos con cinco funciones del estado, porque si a primera impresión nos puede hacer pensar que tenemos un poder mucho más distribuido y desconcentrado en la práctica por el excesivo protagonismo del ejecutivo y del presidente en las competencias y facultades de administración prácticamente las 4 funciones terminan siendo muy débiles frente al ejecutivo y sus poderes, lo ideal sería asumir un sistema semi-parlamentario. También revisar como está planteado las configuraciones de descentralización y desconcentración de los gobiernos autónomos frente al ejecutivo

6. ¿Considera usted que un sistema parlamentario funcionaria eficazmente en el Ecuador?

Pensar un diseño parlamentario que se adecue a la realidad del Ecuador, porque no podemos tampoco implantar modelos que en otros países funcionan de acuerdo a sus realidades y sus problemas, hay que pensar en un sistema parlamentario pero que pueda dinamizar las relaciones políticas entre el ejecutivo y el legislativo, y también pensar que existen facultades del parlamento que tiene que ser mejoradas desarrolladas, y tienen que ver

mucho con el tema de movimientos y partidos políticos y la cultura política existente.

Puede fortalecer la legislación y las capacidades de participación y legislación, pero también puede revisar varias competencias del ejecutivo frente a las demás funciones.

7. ¿Nuestra Constitución permite el cambio de un sistema presidencial a uno parlamentario?

Existen ciertos intentos ya de la política ejecutiva con respecto a la adopción del régimen de gobierno por ejemplo al principio del actual gobierno se creó la figura del ministro coordinador de la política que es una figura de los sistemas parlamentarios, sin embargo de eso fuera del sistema parlamentario fue una decisión del sistema presidencial hemos visto que esta figura fue implementada y vimos como no funciona. Tenemos competencias muy cerradas y preponderantes a favor de la Función Ejecutiva que no permitiría en este momento con esta Constitución avanzar hacia mecanismos propios del sistema parlamentario.

### **3.1.2 Entrevistas individuales dirigidas a abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

#### **a) Dr. Salim Zaidán**

**Docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato**

1. Considera usted que ¿La aplicación y el alcance que los Estados poseen de la teoría de pesos y contrapesos ha conseguido mantener un correcto equilibrio dentro de un Estado autónomo y democrático?

Es aplicable desde el punto de vista que veamos, en la Constitución existe diferentes competencias y atribuciones, que deben estar sujetos a control de la contra parte. El defecto que presenta la Constitución es de origen, al crear las funciones del Estado, ya que todas las instituciones del Estado se ven interferidas de una u otra manera por la figura del Ejecutivo, es decir el Estado no ha venido manteniendo un correcto equilibrio del poder político.

2. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?

El Ecuador se maneja efectivamente a mi criterio en un régimen presidencialista, debido a la fuerza con la que el Ejecutivo se mantiene frente a las demás funciones del Estado.

3. Considera usted que ¿Ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?

Sin duda, pero como ya mencione es un vicio de origen, a lo largo de la historia del Ecuador, la Constitución ha atribuido competencias a las diversas funciones del Estado, estableciendo siempre que una predomine más que todas, en el caso ecuatoriano es el Ejecutivo. La solución más factible ahora sería establecer un control, un ente fiscalizador independiente que controle a las cinco funciones, una reforma a la Constitución en donde se establezcan menos atribuciones a la función Ejecutiva, y establecer al Legislativo las atribuciones retiradas con la última Constitución.

4. ¿Qué solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista para este problema? Abogado

Un sistema Parlamentario podría funcionar porque permitiría que haya consensos, funcionaria mejor los pesos y contra pesos, porque si formamos tribunales de justicia que hayan sido nominados por las diferentes funciones obligatoriamente deben llegar a un acuerdo para la toma de decisiones, y de esta manera estaríamos forzando a cumplir con los pesos y contrapesos.

5. ¿Conoce usted algún caso en donde se atente a la autonomía de una de las funciones del Estado por parte de otra?

Han existido algunos casos, que se han presentado ante la Comisión Interamericana, en donde la función ejecutiva básicamente ha interferido por sobre otras funciones del Estado.

6. ¿Respecto del caso Cambas Campos Vs Ecuador el principio de pesos y contra pesos fue vulnerado? ¿Por qué?

Al respecto podría manifestar que el poder legislativo y ejecutivo se habían aliado para destituir a funcionarios del tribunal Constitucional vocales de esta institución, y a su vez se incluye al proceso la destitución de magistrados del poder judicial, fue un caso peculiar en donde el Ecuador pasaba por un momento de turbulencia en cuanto a sus funciones y el equilibrio de estas, el poder ejecutivo y legislativo deciden abusar de las atribuciones Constitucionalmente encomendadas para atacar a otra función del Estado, vulnerando sin duda el principio de pesos y contrapesos, podría y me atrevería a decir que los pesos y contrapesos se ven agredidos drásticamente porque a pesar de que el Tribunal Constitucional no es o forma parte de algún poder del Estado es una institución pública independiente que no debe estar inmiscuida con ninguna, y vemos como en este caso se destituyen a vocales de esta institución solo porque a una o dos funciones no le parece, este es un caso en donde se violan derechos importantísimos no solo de las víctimas que fueron retiradas e sus labores

sino que también de la ciudadanía la institucionalidad del Estado, la seguridad jurídica se ve catastróficamente agredida.

7. ¿Conoce usted algún caso en donde se atente a la autonomía de una de las funciones del Estado Ecuatoriano por parte de la función ejecutiva?

Hay muchos casos, que no se han extendido hasta la CIDH, pero se observa claramente la vulneración que se tiene a la autonomía de cada función del Estado Ecuatoriano, por citar un ejemplo es el Ejecutivo quien manda un candidato para que forme parte de un tribunal de justicia, en la delegación de autoridades para las instituciones públicas el representante del ejecutivo es quien preside esas ternas. Los consejos de igualdad corren con la misma suerte, vemos como la función de transparencia y control social se creó en inicios para acercar el gobierno al pueblo pero en la práctica vemos como esa institución está llena de personas representantes del ejecutivo que más que una función independiente la vemos como una institución pública de la función ejecutiva.

**b) Dr. Fabián Garzón****Docente de la Universidad Gran Colombia de Bogotá.**

1. Considera usted que ¿La aplicación y el alcance que los Estados poseen de la teoría de pesos y contrapesos ha conseguido mantener un correcto equilibrio dentro de un Estado autónomo y democrático?

Desde Aristóteles, pasando por Montesquieu hasta instalarse en el sistema norteamericano, la filosofía de los frenos y contrapesos, pasó de un orden constitucional; aun sistema política pero esto se ha mermado por los países tendencias presidencialistas a gobiernos populistas, irradiándose a subyugar los demás funciones públicas esto ha generado una des variación tanto los órdenes legales como en los órdenes políticos piense en Venezuela, o Argentina.

2. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?

Creería que se desenvuelve en un gobierno populista de tendencia presidencialista.

3. Considera usted que ¿Ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?

Desde el objeto de la democracia de Giovanni Sartory el poder se entrega y no es posible que un ordenamiento constitucional exista reelección

indefinida, as las cosas al colegiarse un gobierno desde el 2006 y dejarse hasta el 2017, no permite una continuidad constitucional, sino aun tránsito a gobierno populistas quebranta la legitimidad de las funciones del poder publico

4. ¿Qué solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista para este problema? abogado

De acuerdo a la convención americana art. 23 los derechos políticos no se mantienen en apariencias legítimas, las cuestiones de fondo es la capacidad discursiva de votar, elegir y ser elegido para un mantenimiento legítimo constitucional, sino se abrigaría la idea de romper el orden de la carta magna bajo la teoría del constitucionalismo abusivo, donde el poder ejecutivo en aras de mantenerse busca abrogarse con bajo en el poder, derribando las cláusulas pétreas constitucionales.

5. ¿Conoce usted algún caso en donde se atente a la autonomía de una de las funciones del Estado por parte de otra?

En el mundo hay muchos ejemplos entre ellos lo más relevantes para Latinoamérica, Perú que reformo su Constitución de 1979 por la Constitución de 1993 fijando precedentes nefastos en orden políticos e institucionales, otro ejemplo es Venezuela con su reforma del 2009 modificando la Constitución de 1999 permitió aniquilar un sistema legitimo político

6. ¿Respecto del caso Cambas Campos Vs Ecuador el principio de pesos y contra pesos fue vulnerado? ¿Por qué?

El 28 de noviembre de 2011, se plantea un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde de acuerdo a los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, trataba acerca de un cese arbitrario de algunos vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador, las víctimas o contaron con garantías procesales ni tampoco con la posibilidad de defenderse en relación a la cesación. La Comisión se mantenía en la postura de que las víctimas no contaron con un recurso judicial efectivo que les amparara frente al actuar arbitrario del Congreso Nacional.

La Comisión termina el proceso mencionando que Ecuador es el responsable de la violación o irrespeto a varios derechos como el de legalidad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, derechos y principios que están contenidos en la Convención Americana.

7. ¿Conoce usted algún caso en donde se atente a la autonomía de una de las funciones del Estado Ecuatoriano por parte de la función ejecutiva?

El proyecto Yasuní la mayor Biodiversidad Ecuatoriana.

### **3.1.3 Entrevistas individuales dirigidas a uno de los asesores de cualquiera de los jueces de la Corte Constitucional**

**Dr. Alexander Barahona**

**Asesor de la Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador, Tatiana Ordeñana Sierra**

1. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?

Hay que empezar a diferenciar que es un régimen presidencialista, hay que diferenciar el presidencialismo del parlamentarismo porque son regímenes que generalmente determinan lo que es una vida democrática entendiendo que esta es lo que constituye y dinamiza a un Estado, por lo general siempre se dice que la democracia o entendemos que la democracia como un sistema que esta dado porque si y porque el sistema funciona así y nunca nos hacemos la pregunta si puede haber algo distinto a la democracia un sistema que pueda funcionar mejor que esta.

Nuestra Constituyente del 2008 plantea al Ecuador como una Republica Constitucional que tiene una fuerte carga de atribuciones puestas u otorgadas al presidente, esto es indudable basta con leer el texto Constitucional para determinar que el presidente tiene amplias facultades creo que incluso más amplia que la Constitución del 98 incluso más amplia que la Constitución del 79. Nuestro sistema constitucional y democrático es muy parecido a lo que se vive en la Región Andina y ese es un fenómeno

que todavía tenemos muy enraizado los cánones de seguir a una persona y no confiar la institucionalidad democrática en partidos que tienen determinadas ideologías políticas entonces nos damos cuenta que efectivamente los partidos se han ido cada vez debilitando han aparecido o resurgido otros movimientos sociales y otros se han debilitado y eso sin duda han golpeado la institucionalidad de un país porque finalmente no tienes como partidos políticos que marquen claramente cuáles son los caminos que tienen que seguir o la propuesta política que te presentan para el ejercicio de la democracia en el Estado, y eso no es saludable para una democracia y entonces ahí se explica por qué nuestra Constitución como apuesta política le ha apostado a un régimen con amplias facultades otorgadas al presidente y con una cultura política muy fuerte al caudillismo porque finalmente mira en una persona determinada la solución siempre y cuando esta nos plantee un programa político, creo que el tema no es tanto el programa político sino la confianza y fortaleza de las instituciones porque es ahí donde radica la seguridad jurídica y a seguridad ciudadana en tener instituciones fuertes, en tener partidos claros en tener una pluralidad, movimientos sociales fortalecidos.

2. Considera usted que ¿Qué ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?

Creo que nuestra realidad regional ha sido muy compleja un constructo muy interesante porque siempre nos olvidamos que nosotros somos hijos de nuestras circunstancias y nuestra diversidad entonces Ecuador tiene un

montón de diversidades no solamente étnicas sino las nacionalidades indígenas los pueblos afros, también está atravesado por tema de migración fuertemente no solo de refugiados colombianos, sino de venezolanos y cubanos, tenemos las poblaciones campesinas y montubias, aparte que el mestizaje en sí mismo es una experiencia interesante creo que nuestra región fundamentalmente Ecuador no ha desarrollado una fortaleza en su identidad cultural entonces todo lo hegemónico, el paradigma oriental eurocéntrico se quiere está muy presente en la dinámica social siempre anhelamos lo del norte es lo que buscamos el modelo de vida el estereotipo de modus vivendi y sobre todo el modelo político, y eso al hacer un trasplante en nuestra dinámica social ha creado muchos contrastes y muchos choques porque finalmente somos occidentales puros y duros y somos mestizos y no nos hemos asimilado como tales en un dialogo intercultural. A lo largo de las últimas décadas desde la sociedad ha habido este conflicto en empezar a construir una identidad cultural y esto se ha traducido en constantes luchas indígenas, campesinos, sindicales, políticos, culturales, lo que ha hecho que hasta la actualidad tengamos más de veinte constituciones cada una con un periodo de vida de nueve punto cinco años, entonces eso llama la atención y pensamos si realmente este choque de poderes permanente que el ejecutivo que el legislativo que el judicial recordemos que Ecuador ha recibido un par de sentencias por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Camba campos vs Ecuador, vocales ex tribunal constitucional vs Ecuador) menciona que el legislativo apoyado por el ejecutivo destituyeron a algunos miembros de la función judicial todos estos choque o pugnas de poder no se entienden si lo miras..

si un poder se interpone por otro sino explicas por los contextos, por los fenómenos sociales que le motivo realmente al presidente o al legislativo a obtener una mayoría en el ex tribunal supremo de justicia o el tribunal constitucional que paso con el congreso de los manteles, todo eso no se explica desde el hecho aislado de que existe un monopolio de poder, sino explicarlo desde los movimientos sociales, desde el fenómeno del poder y de como se explica ese juego del poder en s mismo sino por los fines que persigue, recuerda que los congresos de los manteles se puso con el fin de llamar una constituyente y una vez ahí se empezó a reformar todo se podría decir ese momento político ¿es un hiperpresidencialismo? yo diría que no de hecho es muy democrático porque es el pueblo soberano el que se manifestó en las urnas para poder llamar a una asamblea constituyente luego se diría pero esa asamblea constituyente ¿responde a un presidente? Yo diría que responde a un proyecto político respaldado por la democracia entonces también nos ponemos a cuestionar la democracia, siesque realmente eso era legítimo, si sacar a los jueces o vocales del tribunal constitucional sacar a los diputados del congreso era realmente necesario, era realmente legal, no era legal, era legítimo, y ahí nos cuestionamos siesque los modelos políticos, jurídicos afectan a los principios básicos de derechos humanos, si es así cual sería el limite realmente de estos versus al aval de las masas y mayoritarias, y ahí vemos cual es el modelo de democracia que tenemos y todo eso debe llevarnos a un cuestionamiento de fondo.

3. Considera usted si ¿Las atribuciones del Presidente establecidas en la Constitución de la República del Ecuador 2008, atentan de alguna manera con el principio de pesos y contrapesos?

Creo que el sistema de pesos y contrapesos se da como respuesta de ese estado totalitario, absoluto para poner límites al abuso excesivo y exagerado del poder y para eso se creó desde la revolución francesa la división de poderes que esta ha ido desarrollándose en marcos complejos en los cuales tienes no solo tres funciones del poder sino actualmente Ecuador tiene cinco, entonces yo sí creo que parte de un deber de entender la necesidad de división de poder, no necesitas una división formal del poder si no has entendido la necesidad de limitar al poder, puede haber cinco como pueden haber diez funciones pero si esas diez funciones no responden a su deber constitucional para limitar al poder, para cumplir sus obligaciones, para maximizar los derechos constitucionales no existe un tema de frenos o contrapesos porque se vician sus funciones, nos hace falta más que una división formal un freno real a poder, tener una institucional fuerte rigurosa con la cual el ciudadano se sienta confiado o seguro de que las decisiones que se están tomando responden a una dinámica social transparente conjuntamente con una dinámica social inclusiva que las decisiones que se tomen no pasen o no sean diferentes al movimiento de bases, es decir democratizar los espacios, si no hay tal o tenemos una ilusión de espacios democratizados pero que no es real, entonces no tienes una verdadera opción de limitar el poder y cuando este ha cooptado todas las funciones del estado tienes un estado en emergencia porque no tienes ni una división de

poderes real si tienes una garantía de limitación de poder y por lo tanto tenemos gobiernos peligrosos porque finalmente todas las funciones concentradas en una sola atentan contra la democracia desde un punto llamado como el principio democrático de la división de poderes no solo material sino que también real.

Este experimento e experiencia constitucional nos permite valorar muchas cosas, creo que las constituciones no son letras muertas, creo que la constitución ecuatoriana inaugura a diferencia de lo que muchos dicen, un nuevo constitucionalismo, por cómo se ha dado el contexto, pero no creo que sea un constitucionalismo terminado creo que es un constitucionalismo en construcción, si entendemos que la constitución no marca el fin de un proceso sino el inicio de un proceso, entiendes que todo es perfectible, muy bien pongamos sobre la mesa de debate, en esta parte de determinada función del estado necesitamos cambiar esto, fortalecer esto, y empecemos hacerlo, no creo que es el momento de crear una nueva constitución porque no es momento político siquiera

El problema es entender a la constitución como medio y no como el fin que marca el inicio a su vez de un proceso.

4. ¿Conoce usted algún caso en donde se atente a la autonomía de una de las funciones del Estado por parte de otra?

Creo que hay un caso en lo personal que por lo menos me llama la atención, en el cual la Corte Constitucional entendió al veto presidencial como un

derecho, y sobre esta base también asumió que las reformas a la ley también debían pasar por el veto presidencial, a mí me llama la atención el hecho de mirar a la función ejecutiva desde una perspectiva muy amplia no faculta o no permite que las demás funciones del estado puedan tener un régimen de frenos y contrapesos puede ser cualquiera de las funciones yo creo que cada función debe tener los mecanismos efectivos para poder ejercer un escrutinio hacia el otro así como también debe tener un límite, todas las funciones deberían tener un límite claro y una corte constitucional rígida y fuerte, las ternas, es importante porque no basta que se envíe una terna sino hay que democratizar las ternas a ver si lo que yo estoy proponiendo tiene un respaldo popular no porque lo necesite legalmente sino porque esas decisiones son las que se construyen en sociedades democráticas, no sé si la democracia sea el modelo más efectivo, pero es lo que tenemos y por lo menos es el mejor ha funcionado hasta el momento

5. De los proyectos presentados por el Ejecutivo considera usted que ¿Se han atentado de alguna manera el principio de pesos y contrapesos? ¿Por qué?

Yo creo que la Corte es la garante de la constitución, tenemos un sistema en donde la Constitución le permite a una función a realizar algo luego la Corte no puede desmerecer esto creo que lo que si deberíamos empezar hacer es un análisis exhaustivo de como es el proceso de creación de las leyes

No solo debe fortalecer a una función del estado sino que se deben fortalecer a las cinco funciones, desde una forma transversal.

6. Anteriormente el llamado tribunal constitucional estaba conformado por diferentes grupos de la sociedad, un elemento de un sistema parlamentario. ¿Consideraría usted que el sistema anterior funcionaba eficazmente?

Yo creo que es complicado , anteriormente los vocales constitucionales era por cuota política y había un par de vocales del tribunal constitucional que eran puestos uno por os movimientos sindicales y otro por las universidades y colegios de abogados, ahora es mediante ternas emitidas por las funciones del estado y se tiene que pasar por un concurso de méritos y oposición pero de los enviados por la terna, creo que el problema no son las ternas, sino como democratizamos esa terna, como hacemos de alguna forma un mecanismo para ver si la persona postulantes que a más de los requisitos que debe cumplir señalados por la Constitución, que son los mínimos requisitos pero siempre debemos buscar lo máximo. Las funciones del estado deben estar conscientes de lo que significa la corte constitucional y enviar a personas que no cumplan solamente con los requisitos mínimo, pienso que los mejores exponentes del derecho ecuatoriano deben estar ahí de cualquier línea política y pensamiento porque de eso se trata, de una diversidad de un debatir permanente y sobre esta base no solo proponer a los mejores, sino que esos mejores que llenen las ternas empezar a tener un escrutinio público, aunque no sé si sea buena idea la democratización de los jueces de la corte constitucional porque caeríamos en el problema que hemos mencionado que probablemente no entren los máximos representantes sino las personas que cumplan con los mínimos requisitos,

las ternas no deben representar a partidos políticos determinados sino a posiciones sociales y de derechos concretos y solidos

7. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para la elección de los miembros de la Corte Constitucional de entre las candidaturas enviadas por las diferentes funciones del Estado?

Es una terna discrecional de las funciones del estado, se presenta a una comisión conformada para acompañar y desinar a los nuevos representantes de la corte se renueva cada tres años parcialmente salen tres jueces e ingresan tres jueces, y eso un poco permite entender la discrecionalidad debe ir acompañada de principio democrático que te obliga a postular al mejor y a que tu postulación sea lo más transparente y responsable posible no con tu partido político, aunque en la práctica nadie postula a una persona de diferente partido político, pero sí que sea sensible y que sea una persona de trayectoria respetable y defensora de los derechos sociales.

## **3.2 Análisis de Resultados**

### **3.2.1 Análisis de Entrevistas**

#### **3.2.1.1 Análisis General de Entrevistas a Tratadistas de Derecho Constitucional**

Los tratadistas de Derecho Constitucional en general tienen un criterio bastante parecido, al mencionar que el Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista y no presidencial, en que la teoría de los pesos y contrapesos de Montesquieu es una teoría pionera en la distribución del poder político, es una teoría que en el Estado moderno puede acoplarse con algunas adecuaciones hacia nuevas competencias que antes ni siquiera existían, en la actualidad hay nuevos paradigmas que cumplir, nuevos retos que lograr, nuevos problemas que solucionar, en donde es necesario crear órganos y organismos específicos que sean quienes resuelvan todos estos esquemas que en el siglo XVIII no se daban, y es en ésta distribución del poder en donde se hipertrofia el proceso democrático y la forma en que se lo ejerce.

La estructura del Ejecutivo en la actualidad es mucho más pesada, el diseño Institucional del Estado permite que la figura del presidente sea quien ejerza las labores de la administración pública, lo cual no está mal porque esto nació como un arma para que el ejecutivo pueda defenderse de alguna otra función del Estado que atente en su contra, el verdadero problema es que

ésta figura al ejercer esas determinadas atribuciones centraliza el poder dentro de sus manos.

El Estado aglutina el poder en el jefe de estado y de gobierno envolviendo así al Ecuador en un Régimen presidencialista, ya que acapara muchísimas atribuciones dentro de muchas áreas como las políticas tributarias (art. 135 CRE)<sup>1</sup>, los gobiernos autónomos descentralizados (art. 238, 179 CRE)<sup>2</sup>. Hemos debilitado al legislativo en sus facultades de legislación frente al ejecutivo, y ni qué decir del resto de funciones del Estado, como la quinta función (transparencia y control social), misma que se ha convertido en una extensión de la función Ejecutiva

### **3.2.1.2. Análisis General de Entrevistas a abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

De los criterios receptados a profesionales del Derecho que han litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede rescatar que la teoría de los pesos y contrapesos establece lineamientos que en su momento estaban a disponibilidad en todo el mundo, pero con el transcurrir el tiempo se observa como de a poco se ha venido modificando de acuerdo a la aplicabilidad que cada Estado le da según su realidad jurídica y social; a nivel de América de Sur se ve a esta realidad de la división de los poderes

---

<sup>1</sup> El presidente de la República goza de iniciativa exclusiva, puesto que de acuerdo al artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) es el único que podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos.

<sup>2</sup> Los gobiernos autónomos descentralizados trabajarán conjuntamente con la función ejecutiva para realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, esto lo contempla el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador.

como un modelo que ayuda a desconcentrar el poder. Efectivamente se han dado casos ante la CIDH en donde se observa la similitud que existe entre Estados Latinoamericanos, y es que al tener todos un régimen presidencialista caen en el mismo vicio en donde el jefe de Estado y de Gobierno acapara el poder dejando a las demás funciones vulnerables frente a las atribuciones del Ejecutivo.

Los profesionales al haber litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en primer lugar se relacionan con personas de algunos países intercambian conocimientos y fijan puntos de debate que en muchas ocasiones es el modelo político de Estado, además se han dado algunos casos en donde se nota la injerencia de una función sobre otra. Así podemos mencionar que la Corte ha condenado a Venezuela por la injerencia que el ejecutivo tuvo frente a la función judicial en el caso Chocrón Chocrón vs Venezuela, también se ha condenado a Ecuador en el caso Cambas Campos y otros vs Ecuador en donde el ejecutivo y legislativo han destituido de su cargo a algunos magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia (Pichicorte) y en el mismo caso se trató sobre la destitución de los ex vocales del ex Tribunal Constitucional del Ecuador.

Es así que han manifestado que el problema es latinoamericano, al adoptar el modelo político de Estados Unidos se lo hizo con un margen de error, se

ha adaptado a una realidad distinta a la estadounidense lo cual genera conflictos, cambios en el modelo que cada quien ha adecuado de acuerdo a los intereses particulares, este grupo de profesionales que han sido entrevistados han llegado a la conclusión de que el cambio de un modelo político sería lo ideal, lo que nos permita salir de este callejón sin salida al que hemos entrado con la Constitución del 2008.

### **3.2.1.3. Análisis General de Entrevistas a uno de los asesores de cualquiera de los jueces de la Corte Constitucional**

Se logró conseguir la entrevista con el asesor principal de la Señora Jueza la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, quien es un profesional del derecho que trabaja directamente con las personas encaradas de tomar las decisiones, es decir con el tribunal de la Corte Constitucional. Al respecto se puede decir que su exposición fue muy clara y muy detallada, a pesar de no decirlo tajantemente supo expresar que existe el problema del desequilibrio entre las funciones del Estado ecuatoriano, que este es un problema que se ha dado durante la mayoría de los gobiernos del Ecuador, que siempre ha sido un juego entre las diferentes funciones del Estado para ver quien se lleva la batuta del poder, que el problema en si no radica en una persona como figura misma del gobierno sino en la sociedad que es la que permite los cambios que cada gobierno de turno realiza, para el Dr. Barahona las atribuciones que se le han otorgado al Ejecutivo con la Constituyente del 2008 han sido en primer lugar aceptadas por un pueblo soberano que se

manifestó en urnas, y en segundo lugar la aplicación de las mismas es legal, ahora el cuestionamiento se da en saber cuan legitimo es este procedimiento, a mi manera de pensar concuerdo con las respuestas del Asesor de la Jueza de la Corte Constitucional, el problema de los desequilibrios existe desde el origen del Ecuador como Estado, desde el momento en sí que se creó la primera Constitución del Ecuador, fueron los programas políticos que se han dado y los partidos políticos que han encabezado las diferentes funciones del Estado para comprender como el desequilibrio no se da en teoría sino más bien en la práctica y no en la aplicabilidad de lo que manda la Constitución sino el mecanismo que se puede dar para que el pueblo acepte el programa político ofrecido, la gente le apostó a un programa político, nuestra Constitución no fue entendida no solo como pacto, después hubo una consulta en donde el ejecutivo puso la opción de ingresar directamente a la justicia y nuevamente a gente respondió mayoritariamente si es decir no le veo tanto el problema en el diseño institucional ni siquiera en la legitimidad del proceso yo veo el problema en como nosotros entendemos a la democracia, como como pueblo soberano no hemos entendido la verdadera importancia de tener una real división de poderes, porque no entendemos que lo que necesitamos es una institucionalidad fuerte, una cultura constitucional o por lo menos una identidad clara en lo que queremos como país y lo que queremos en lo que demandamos en partidos y movimientos y de gobiernos mientras apostándole a cualquier persona como la solución del problema o a cada partido vamos a tener eso, mayorías aplastantes y caemos en lo mismo.

#### **3.3.1.4 Análisis de las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República frente al principio de pesos y contrapesos en el Ecuador.**

El desequilibrio entre las funciones del Estado se encuentra latente y con mucha fuerza; a partir de la Constitución del 2008 el ejecutivo se torna privilegiado con las atribuciones conferidas, inclinando la balanza hacia él, la figura del presidente no hace sino aplicar lo que el texto constitucional le faculta para su correcta administración, sin embargo en la práctica la estabilidad jurídica e institucional entre las cinco funciones del Estado Ecuatoriano se encuentra en riesgo debido a la ausencia de un control efectivo de pesos y contrapesos.

##### **3.3.1.4.1 La razón histórica**

La idea de fortalecer al ejecutivo nació como un arma de defensa que responde a los ataques de un legislativo predominante principalmente en la constitución del año 1946 o incluso la de 1998 que presentaban un ejecutivo frágil, débil ante el poder legislativo; la constante pelea entre los dos poderes más politizados tornaban ingobernable al país acarreado consigo actos que transgredían la seguridad jurídica del Ecuador así como la estabilidad democrática de un pueblo soberano, recordemos un ejemplo al respecto “La noche de los tres presidentes”. Gracias a estas actuaciones es, que en la constituyente de Montecristi se hacen cambios radicales en cuanto a la organización del Estado, es decir, se adicionan a los “tres poderes” dos más,

ahora llamadas funciones que son: la Función Electoral y la Función de Transparencia y Control Social.

Salgado Pesantes, H (2013), menciona que se nota la presencia de un Ejecutivo de naturaleza fuerte con la tendencia para acaparar el poder. La concentración de competencias y atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico incita a que el presidente no rompa las reglas, y que sus actuaciones constitucionalmente estén amparadas y para añadir lo dicho la Constitución también le faculta expedir leyes complementarias para desarrollar el procedimiento normativo, lo cual claramente es hiperpresidencialismo.

En el 2008 el pueblo ecuatoriano acepta una nueva Asamblea Nacional Constituyente, donde nuestra Constitución fue entendida no solo como pacto social, sino como un medio para alcanzar un completo dominio del poder político; después hubo una consulta popular en donde el ejecutivo puso la opción de ingresar directamente al sistema judicial y nuevamente la gente respondió mayoritariamente sí, es decir se han seguido los lineamientos que se establece en el propio texto constitucional para realizar o no cambios relevantes en lo que se refiere a la gobernabilidad del Estado. El problema no recae en la legitimidad del proceso ni siquiera en el diseño institucional (mismo que debe ser reformado en algunas situaciones), sino en la manera

de cómo fue organizado el poder político y cómo se les otorgó a las diferentes funciones del Estado ciertas atribuciones que a posteriori estarían siendo realizadas por autoridades afines a un movimiento político, descuidando el interés común del pueblo ecuatoriano.

#### **3.3.1.4.2 La Función Ejecutiva: La preferida de Montecristi**

Constitucionalmente se ha fortalecido al ejecutivo, con la Constitución del 2008, se reducen las atribuciones a la Función Legislativa otorgándose las a los Consejos de Participación ciudadana quienes ahora son los encargados entre otras cosas, de la fiscalización de los actos de los órganos públicos (art. 208 CRE), además de la designación de autoridades de diferentes instituciones autónomas como la Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía y Contraloría General del Estado (art. 208 ibídem); pero las autoridades de este Consejo están vinculadas directamente con el movimiento político oficialista, sometidas al ejecutivo, por lo que se puede concluir que la quinta función del Estado (Transparencia y Control Social) es solo una extensión de la Función Ejecutiva.

En teoría se ha logrado tener funciones correctamente distribuidas, sin embargo en la práctica ninguna de éstas, marca claramente el límite al poder de la otra, por lo que no se observa un contrapeso definido por parte de las funciones del Estado, muy por el contrario, se nota cómo el peso de una se

inmiscuye en otra y para esto es necesario analizar cuáles son las atribuciones constitucionales del Presidente de la República que en efecto tienen mayor relevancia al hablar de una injerencia directa en otras funciones del Estado, en cumplimiento al objetivo número dos del presente proyecto de investigación, se identificará la influencia de aquellas atribuciones que se encuentran a lo largo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 que infieren el principio de pesos y contrapesos.

En el artículo 147 numeral 12 de nuestra Constitución vigente se observa que, está en manos del Presidente de la República el veto de una ley realizada por la Asamblea Nacional, al respecto se puede decir que esta atribución ha sido consagrada desde la primera Constitución en el año 1830, donde el ejecutivo ejercía un contrapeso hacia la función legislativa, mediante esta atribución evidentemente se observa la injerencia del presidente en un acto que corresponde per se al órgano legislativo, si se analiza en el mismo artículo se evidenciará cómo en el caso de una objeción total, el proyecto se archiva y es hasta después de un año que se lo volteará a ver para realizar algún cambio y retomar el proyecto nuevamente, es considerable destacar que si el ejecutivo está controlando las actuaciones de otra función; ¿cuál es el control que este recibe?. Respondiendo a esta interrogante, en la Constitución se le permite al Presidente de la República suscribir y ratificar tratados internacionales sin autorización de ningún otro órgano, tan solo con la simple notificación a la Asamblea Nacional (art.418 CRE), en este caso adoptado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se

nota el contrapeso o el límite si se quiere dar, de una función hacia otra, entonces nace la pregunta: ¿Cuál es freno que se le pone al ejecutivo al hacer uso de sus atribuciones y cómo se ejerce el control de pesos y contrapesos en el caso de la suscripción de tratados internacionales o al expedir reglamentos para la aplicación de las leyes(art. 147 numeral 13 CRE)?.

Otra de las atribuciones que podría decirse transgrede al principio de pesos y contrapesos establecidas en el mismo artículo numeral 16 es el que el Presidente es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional así como el poder designar a los integrantes del alto mando militar y policial”. (Art. 147). Esta atribución es una de las más antiguas porque en la mayoría de Constituciones como en la de 1906, 1945, 1946, 1998, está consagrada esa atribución que anteriormente se mencionaba; el motivo pudo haber sido porque el presidente necesitaba el apoyo de la fuerza pública para que defendieran al gobierno y no se provoque un golpe de Estado, que si bien es cierto en ocasiones no ha funcionado, por lo que en síntesis, el objetivo de esta facultad es un mecanismo de defensa del gobierno.

La siguiente atribución que se analizará es un tanto peculiar ya que se trata de una figura de un régimen presidencialista a la que algunos juristas la han denominado como “Muerte Cruzada”, figura que ha sido adoptada a raíz del

año 2008 y está contemplada en el artículo 148 de nuestra Constitución y en nuestro país procede de la siguiente manera:

El Presidente podrá disolver la Asamblea Nacional cuando: a su juicio, esta hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen de la Corte Constitucional, o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna...(Art 148)

Cabe señalar un acontecimiento que se asemeja a esta figura: En el año 2006 el presidente Rafael Correa gana las elecciones, posesionándose en el cargo de Presidente Constitucional en el año 2007, entre noviembre del mismo año y octubre del 2008; se proclama una nueva Asamblea Nacional Constituyente, el 63,9% de los ecuatorianos aceptan el cambio presentado democráticamente, y ya con la elaboración del nuevo texto constitucional se crea la figura de la “muerte cruzada”, meses más tarde y debido a que el oficialismo no contaba con una mayoría dentro de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral solicita la disolución del órgano legislativo y convoca a una nueva elección para las diferentes dignidades del Ecuador, iniciando así su periodo nuevamente en el 2009, y consiguiendo una mayoría en la Asamblea que se ha mantenido hasta la actualidad.

Recurrir a la “muerte cruzada” se permite de acuerdo a la Constitución solamente una vez durante los tres primeros años del período de mandato, y a pesar de ser una atribución íntegra y establecida en el texto Constitucional, el trasfondo de la misma irrespeta el principio de pesos y contrapesos, y se

explica el porqué de esta premisa, si se revisa la Constitución en el artículo 130 nos menciona la manera en la que la Asamblea Nacional puede destituir a un presidente y nos establece dos condiciones: “1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional. 2. Por grave crisis política y conmoción interna” (Art 130). Pero las condiciones antes señaladas deben responder a un procedimiento establecido en la ley, la Asamblea debe presentar pruebas, el presidente también deberá presentarlas, se requerirá también del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Mientras que en el artículo 148 ibídem nos dice que el presidente podrá disolver la Asamblea cuando “a su juicio, esta hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen de la Corte Constitucional, o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna”

Al haber incorporado la palabra “a su juicio” se deja el campo abierto para lo que el presidente juzgue de acuerdo a su discrecionalidad cuales son las atribuciones que la Asamblea se ha tomado sin ser facultada. En esta figura no se abre un procedimiento similar al anterior simplemente pasa por la Corte Constitucional y se convoca a nuevas elecciones populares para conformar nuevamente la Asamblea Nacional, con oportunidad de que el presidente sea reelecto, y será mucho más factible volver a otorgarle el voto a un presidente que terminó con la ingobernabilidad de un pueblo a que

sean nuevamente electos todos los asambleístas que “truncaron la administración del ejecutivo”, y se menciona la frase que antecede entre comillas porque en realidad no existe un debido proceso que en efecto ratifique o no que los Asambleístas hayan sido responsables de lo que el Presidente argumentó para aplicar la figura de la “Muerte cruzada”.

Mientras el país se queda sin Asamblea Nacional será el presidente quien legisle el país por medio de decretos- leyes, un golpe terrible a los pesos y contrapesos del Estado, la división de poderes de Montesquieu queda en el limbo, no hay limite al poder que pueda ejercer esta figura, mientras que cuando la Asamblea destituye al presidente será el vicepresidente quien supla al mismo hasta nuevas elecciones. Las consecuencias de la aplicación de esta atribución se las podría definir como muy graves para la democracia, seguridad jurídica y estabilidad institucional de un Estado, es un artificio utilizado por la figura de un presidente que busca concentrar los poderes del Estado en un solo conjunto político.

Para el Abogado Luis Criollo el lograr homogenizar las funciones del Estado con personas que pertenezcan al mismo movimiento político, permitirá un mejor desempeño administrativo, trabajando desde la misma perspectiva para garantizar los derechos de los ciudadanos, sin correr el riesgo de pugna de poderes, y sobre todo sin obstruir ni oponerse al trabajo de cada una de

las funciones del Estado, pero es importante mencionar el análisis de Montufar César (2015), acerca de lo expuesto por Pachano y García (2013), “la ausencia de roces en las relaciones Ejecutivo-Legislativo, no necesariamente significa una mejoría en el desempeño de las instituciones democráticas si es que ello ocurre debido a la pérdida de independencia entre las funciones del Estado y a la subordinación del Legislativo al Ejecutivo”(p.14). Como se denota en el análisis hecho por algunos juristas esta armonización no resulta ser del todo saludable, en el caso de que las funciones del Estado respondan a un mismo movimiento o partido político ya se puede hablar de la concentración del poder y la vulneración de la independencia democrática.

Hay una atribución que se inserta como un atentado a la teoría de la división del poder, y es la facultad que el Presidente tiene de decretar los Estados de Excepción, la Constitución de 2008 en el artículo 164 menciona que se podrá declarar estado de excepción en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Es fundamental mencionar a esta atribución como una de las que más fuerza le da al ejecutivo por cuanto el presidente bajo esta figura puede agilizar la expedición de leyes de carácter económico urgente y si en treinta días la Asamblea Nacional no se pronuncia el ejecutivo está facultado para poner en vigencia dicha norma; se ve como la atribución legislativa es más eficaz en manos del ejecutivo que en las manos de la misma función legislativa. Es así como lo menciona el artículo 165 de la

Constitución, además de acuerdo al mismo artículo puede decretar la recaudación anticipada de tributos, disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias; lo cual acarrearían consecuencias drásticas para el pueblo, y eso sin hablar de que se restringirían algunos derechos constitucionalmente consagrados. Refiriéndonos a la teoría de los pesos y contrapesos el estado de excepción permite a que el ejecutivo domine las demás funciones e instituciones públicas como a la función legislativa, fuerzas armadas, entre otras.

Acotando lo que antecede y como característica de un régimen hiperpresidencialista tenemos como ya lo recalca Cesar Montufar, el artículo 313 de la Constitución le otorga al presidente atribuciones sobre la rectoría sobre todos los sectores sociales y económicos, es quizá una de las atribuciones más peligrosas que se le puede dar al porque si bien es cierto el artículo mencionado se refiere al Estado, ¿cuál de todas las funciones lo representa administrativamente?, la respuesta es clara, la función consentida de Montecristi, la Ejecutiva. El artículo que antecede nos menciona que el Estado se reservará el derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos; y señala también en el inciso tercero que se considerarán como tales a: “la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley” (art. 313 inciso tercero CRE). Y al respecto se puede mencionar que existen leyes

bastante rigurosas y atacadas por los diferentes sectores de la sociedad que incluso su constitucionalidad han sido analizadas por el órgano que ejerce este control, la Corte Constitucional; recordemos a la Ley de Comunicación que nació como iniciativa del ejecutivo, la ley de agua, y la ley de minería. Todas estas actuaciones podrían calificarse como altamente peligrosas para el equilibrio del poder, pero son mucho más peligrosas si hablamos de garantizar los derechos al pueblo ecuatoriano.

Con la Constitución del 2008 al instaurar las dos funciones del Estado adicionales a las tradicionales, como: La función electoral, y la función de transparencia y control social; a simples rasgos esto soluciona de alguna manera el problema del desequilibrio que existe entre las funciones del Estado, evidentemente así es, con la existencia de diferentes órganos que se encarguen de los procesos electorales y del control de las funciones e instituciones públicas, podría decirse que la estabilidad política llega a su apogeo pero qué pasa si por el contrario, una de estas funciones ha sido creada como un apéndice de otra función?, en dónde quedan los límites al poder si constitucionalmente creamos o aceptamos la creación de una función extra para que el ejecutivo amplíe su capacidad?. En el artículo 208 de la Constitución de la República menciona entre algunas otras atribuciones la de “Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.” (Art. 208), es importante detenerse un

momento en esta parte, es curioso decir que la función de transparencia y control social es independiente, si solamente la función ejecutiva es quien interviene en casos como éste, por la conformación misma de ésta, es el presidente quien a través de la quinta función controla las demás; es importante también mencionar que actualmente los siete consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana están vinculados muy estrechamente con el movimiento oficialista, si ampliamos un poco más el panorama y ubicamos la ley del consejo de participación ciudadana en su artículo 55 menciona que se escogerán algunas dignidades entre ellas el fiscal general de la nación, el procurador general entre otros, de las ternas presentadas por cada una de las funciones del Estado esto es: la función legislativa, ejecutiva, electoral y judicial, de entre todas ellas se realizará el procedimiento de designación por medio del concurso de méritos y oposición, y por el control realizado por las comisiones de ciudadanos, pero en el inciso tercero nos muestra una singularidad, todas las ternas deberán pasar por el control de las mencionadas comisiones de ciudadanos excepto las enviadas por la función ejecutiva (art. 55 LOFTCS) y se observa nuevamente como el presidente de la República ejerce el control en el poder político del Estado, claramente se ve a un ejecutivo fortalecido ante las demás funciones, ganando mayorías y enriqueciendo sus facultades, interviniendo cada vez más en las competencias de las otras; para esto podemos mencionar otro ejemplo del año 2011, en el mes de Mayo se llevó a cabo la consulta popular que entre otras cosas el ejecutivo podrá intervenir en el sistema judicial, vulneró la autonomía de la función judicial a la vez que

los pesos y contrapesos que debe respetarse, inclinando una vez más la balanza a su favor.

Recordemos que el régimen presidencialista posee características fuertes, y muy predominantes con relación con las demás funciones del Estado, es pertinente analizar las facetas del hiperpresidencialismo que según Montufar C, un régimen hiperpresidencialista debe cumplir: La primera es poseer la facultad de veto presidencial, que el Ecuador la tiene sin lugar a dudas y ya fue objeto de análisis con anterioridad; el segundo elemento es la dificultad de fiscalización, a partir de la Constitución del 2008, las atribuciones de fiscalización y control a las instituciones públicas cayeron en manos de la función de transparencia y se denota que la fiscalización que se ha realizado o que se ha querido realizar ha estado envuelta de trabas o incidentes que de alguna u otra forma impiden este proceso de una manera íntegra y funcional, los proyectos de fiscalización presentado por algunos asambleístas aún no han sido aprobados, dejando a un lado este elemento indispensable, la fiscalización de diferentes autoridades e instituciones. Finalmente y como tercera faceta está el efecto práctico de haber quitado a la función legislativa atribuciones, para posteriormente transferirlas a la función de transparencia y control social y con la creación de la misma se le otorga al presidente la posibilidad real de controlarla, a más de la electoral e incluso la Corte Constitucional, una institución independiente de las funciones del Estado en teoría, porque en la práctica ya se ha visto que el proceso de elección de los miembros del tribunal de la Corte Constitucional

se da por medio de ternas enviadas por las funciones del Estado sin embargo la terna enviada por el ejecutivo es quien presenta un mayor número de veces en las que se queda formando parte de esta institución.

Finalmente es prudente recordar que los privilegios de los que goza el ejecutivo gracias a la Constituyente de Montecristi, han introducido a éste régimen al fenómeno del hiperpresidencialismo, una realidad en donde la mayoría o todo el poder político están a disposición netamente del máximo representante del Estado, el presidente de la República. Al entender a la Constitución como un medio y no como un fin estamos atrofiando todo un modelo o diseño institucional de un Estado democrático, por ende se transgrede la teoría de pesos y contrapesos al igual que la estabilidad política pero sobre todo jurídica del país.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Conclusiones**

1. Después de haber revisado la opinión de autores, juristas y demás profesionales del derecho quienes manifiestan que la teoría del pesos y contrapesos que plantea Montesquieu en el antiguo Estado Francés, muestra un paradigma respecto del diseño institucional del Estado, que comprende en la separación de los antes conocidos poderes del Estado, esta teoría se ha venido aplicando por estos quienes además se han encargado mediante sus Constituciones de descentralizar el poder; actualmente han pasado de tener un modelo de Estado Francés a desenvolvemos en un Estado moderno con nuevos paradigmas y esquemas, que tienen otras tendencias, más derechos y por ende más obligaciones; nacen proyectos y políticas en donde la administración pública juega un papel preponderante cuando se trata de cumplir con esas competencias, desnivelando así a las otras funciones que claramente en la Constitución se contemplan con atribuciones no tan fuertes como para poder cumplir con el debido sistema de pesos y contrapesos.

2. Se han identificado las atribuciones constitucionales del Presidente de la República que vulneran el principio de pesos y contrapesos dentro del Estado Ecuatoriano, a raíz de la Constitución de Montecristi en el 2008 se consolidó a una Constitución como un instrumento en donde el ejecutivo concentra el poder, este texto constitucional trae consigo la manera de cómo el ejecutivo organiza el poder político, así se ve que en algunos artículos de la Constitución de la República (2008) especialmente el 147 otorgan al ejecutivo un dominio y toma como justificativo una respuesta histórica: frente al ataque de un Congreso duro el ejecutivo debía defenderse de alguna manera, es así que en el 2008 se fortalece su figura desequilibrando la balanza.

Se llegó a concluir que hay una gran diferencia entre un régimen presidencial y un régimen presidencialista; básicamente esta diferencia radica en el desempeño de sus funciones, el primero nace en Estados Unidos mientras que en Latinoamérica adoptamos un régimen presidencialista por cuanto la figura misma acarrea vicios de concentración de poder e inestabilidad institucional.

Hay que tomar en cuenta que a lo largo de nuestras Constituciones el Ecuador ha venido enfrentando una pugna de poderes entre la función ejecutiva y legislativa, anteriormente se mostró cual era la función que dominaba el Estado, y vimos también como diferentes gobiernos de turno han tenido la figura del presidente debilitada y en

manos de la función legislativa cayendo más de una vez en destituciones presidenciales totalmente inconstitucionales, que atentaban de manera elocuente no solo el principio de pesos y contrapesos sino también y de manera preocupante la democracia y estabilidad institucional del Ecuador.

3. El presente proyecto de investigación es relevante debido a la magnitud de sus consecuencias, el incumplimiento del principio de los pesos y contrapesos es un golpe brusco para la democracia de un pueblo soberano, en donde por sobre todas las cosas debe prevalecer el poder del pueblo ante las decisiones gubernamentales, y en donde cada función goce de su propia autonomía, lo cual hemos visto vulnerado en tanto a la intervención del Ejecutivo en la administración Pública pero no solamente central, sino que también en la administración institucional, en dónde las autoridades de dichas instituciones están sometidas a un ejecutivo fortalecido por la misma Constitución 2008. A pesar de lo expuesto algunos juristas piensan que la idea de un régimen parlamentario no podría concretarse si seguimos entendiendo al modelo de régimen como una conformación de ideales políticos, el problema no se solucionaría cambiando de modelo político, mientras se siga teniendo la confianza en una persona y no en la institución a la que representa, se volvería a caer en el mismo desequilibrio entre las funciones del Estado.

## 4.2 Recomendaciones

1. Se recomienda a las autoridades de las funciones del Estado que al momento de constituir y/o descentralizar el poder político, lo hagan bajo el esquema planteado por Montesquieu a inicios del siglo XVIII, pero con un diseño institucional acorde a la realidad, social, jurídica y cultural del país, en donde los movimientos políticos a diferencia de atrofiar el desarrollo de la administración, se fusionen e indiquen que generando acuerdos y un verdadero control jurídico de los actos de las demás funciones del Estado, se puede obtener la estabilidad institucional que se busca con el principio de pesos y contrapesos.
  
2. Por medio de una nueva Asamblea Constituyente se recomienda a:
  - Una revisión al ordenamiento jurídico, específicamente la organización del poder; si bien es cierto dentro del régimen presidencialista la característica principal es la de personalizar en la figura del presidente como jefe de estado y gobierno, cabeza de la administración pública, hay que tomar en cuenta atribuciones en temas puntuales como las políticas tributarias, designación de autoridades, iniciativa legislativa, la iniciativa de reforma constitucional, todas estas ocasionan que se concentre la mayoría de poder en el presidente formando así una centralización de poder que atenta contra la autonomía de las

demás funciones del Estado, y de esta manera se elimina el hiperpresidencialismo existente.

- Hay que reorganizar las atribuciones de la función de transparencia y control social, específicamente en el momento de la designación de autoridades; se deberían establecer parámetros más democráticos, poniendo en manos del pueblo la elección de las autoridades de las diferentes instituciones del Estado.
- Convirtiendo al Consejo Nacional Electoral en un organismo autónomo e independiente en donde sus actuaciones no se mezclen con las necesidades del ejecutivo.

Re institucionalizando el país es la manera por medio de la cual se logrará desconcentrar el poder acaparado por la función ejecutiva.

## REFERENCIAS

Álava, M (2007). Asamblea y Constitución. Voluntad editorial, Quito-Ecuador.p.171

Asamblea Nacional del Ecuador (2016). Listado de Asambleístas Principales. Recuperado de: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Listados%20Asambleistas/asambleistas-12-05-2016.pdf>

Ávila R, Grijalva A, Martínez R, (2008). Desafíos Constitucionales. V&M Graficas. Universidad Andina Simón Bolívar.p.160, 161.

Ayala, E (2014). Historia Constitucional estudios comparativos. Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación editora Nacional. p.32

Borja R, (1995).Teoría General del Derecho Administrativo. Pudeleco Editores. Quito-Ecuador.p.232, 233, 26, 27.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2015-2020). Autoridades del CPCCS recuperado de [http://www.cpccs.gob.ec/?mod=foro\\_post&id=3280](http://www.cpccs.gob.ec/?mod=foro_post&id=3280)

Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998 artículo 130.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de Octubre de 2008, artículos 130, 135, 138, 140, 141, 147, 148, 164, 165, 166, 204, 207, 208, 209, 313.

Corwin, E (2000). El Poder Ejecutivo función y poderes. Editorial bibliográfica Argentina. Buenos Aires. p 90-114.

Chauz, F (2013). Ingeniería Constitucional. La evolución del Checks and balances en el Estado Social de Derecho. 126 Vniversitas. P. 89-121.

Checa, K (2012). La aplicación del estado de excepción- exceso de poder del ejecutivo en la administración de justicia. Guayaquil: ULVR. p.157.

CHRISTOPTWO (2011). Government and politics Constitution. Estados Unidos. recuperado de <https://christoptwo.wordpress.com/revision-notes/a-level-government-and-politics/gov-4/constitution/explain-the-principle-and-practice-of-checks-and-balances-in-us-government/>.

Chuquimarca, J (2014). División de poderes en la actual Constitución del Ecuador. Universidad Nacional de Loja. p.8.

Flores, O (2011). "El Hiperpresidencialismo. ¿Ventajas o desventajas?". Universidad Nacional de Tucumán. p.3, 14

García Belaunde, Domingo (2011), El presidencialismo atenuado y su funcionamiento, (p.67, 68, 69, 120), Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/9.pdf>

Gargarella, R (2014). El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos.

Kelly A, Harbison W, Belz H (1983). The American Constitution its origins and development. Sixth edition. Norton & Company. INC. New York. London. p 127-134, 140-145.

Kelsen, H (1977). Esencia y Valor de la Democracia, 2a edición. Ediciones Guadarrama Punto Omega, España

Larrea J, Burneo R, Narváez Ricaurte L, Narváez Rivadeneira L, Castro N, (2009). Manual de Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito. p.67.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Registro Oficial Suplemento 22 de 09-sep-2009 artículo 55.

Linz J (1997). Democracia Presidencial o Parlamentaria ¿Qué diferencia implica?, en Las Crisis del Presidencialismo. Perspectivas comparativas. Alianza Editorial. Madrid.

López D, Masso M, Pegoraro L (2000). Nuevo Derecho Constitucional Comparado. Tirant lo Blanch. Valencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Constituciones del Ecuador desde 1830 hasta 2008. Recuperado de <http://www.cancilleria.gob.ec/constituciones-del-ecuador-desde-1830-hasta-2008/>

Morales M, Burneo V, Avilés W, Camba M, Chiriboga B, Gonzalez J, Helou C, López R, Nogales J, (1999). Derecho Constitucional para fortalecer la democracia. Tribunal Constitucional. Quito. p.169.

Moses, F (1994). L 'invention de la politique. Ed. Flammarion.France

Núñez J (1985). Teoría Práctica de la Pugna de Poderes. Nueva Sociedad n.77. Quito. p.1, 8, 9.

Rojas, C. (Director y conductor). (2016, Septiembre, 25). Debate entre Cesar Montufar y Verónica Arias, [programa televisivo]. "Políticamente Correcto". Ecuavisa. Ecuador. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=R8Sr5lmiGVQ&feature=youtu.be>

Saikrishna, P (2003). The Essential Meaning of Executive Power. University of Illinois. p. 704-710

Salgado, H (1987).Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador. ILDIS. Quito. P. 20-22.

Salgado, H (2002). La hegemonía del ejecutivo en el sistema presidencial de Latinoamérica. Ponencia para el Congreso de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México. Febrero 12 de 2002 recuperado de <http://www.hernansalgadopesantes.com>

SALGADO, H (2004). Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana. Corporación Editora Nacional. Quito

Salgado H (2011). La facultad reglamentaria del Ejecutivo como instrumento de presidencialismo asentado en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.

Salgado, H (2013). La hipertrofia del sistema presidencial. Ensayo presentado como ponencia en el XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, en la ciudad de Tucumán – Argentina. Septiembre 17,18 y 19 de 2013 recuperado de [http://www.hernansalgadopesantes.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=41:la-](http://www.hernansalgadopesantes.com/index.php?option=com_content&view=article&id=41:la-)

Salgueiro, J (2010). Controles Constitucionales sobre el Poder Ejecutivo. Universidad de las Américas.p.23.

Smith C, (1996). Teoría de la Constitución. Alianza Universidad Textos. Madrid. p.153-167.

Tortosa J, entre otros (1998), El Hiperpresidencialismo. Universidad Andina Simón Bolívar. 125, 126

Trujillo, J (2013). Constitucionalismo Contemporáneo teoría, procesos, procedimientos y retos. Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Corporación Editora Nacional. p.28.

## APENDICES

### APÉNDICE A

#### Entrevistas dirigidas a tratadistas de Derecho Constitucional



**Tema: Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de  
la República frente al Principio de Pesos y Contrapesos en el Ecuador**

1. ¿Considera usted que la teoría de la división de poderes elaborada por Montesquieu, es aplicable a un en un modelo de Estado moderno?
2. Podría usted mencionar ¿Cuáles son las características de un Régimen Presidencialista y las características de un Régimen Presidencial?
3. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?
4. Considera usted que ¿Qué ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?

5. De existir un problema de desequilibrio de poder ¿Qué solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista para este problema?
6. ¿Considera usted que un sistema parlamentario funcionaria eficazmente en el Ecuador?
7. ¿Nuestra Constitución permite el cambio de un sistema presidencial a uno parlamentario?

## APÉNDICE B

### Entrevistas dirigidas a abogados que hayan litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Tema: Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de  
la República frente al Principio de Pesos y Contrapesos en  
el Ecuador**



1. ¿Considera usted que la teoría de la división de poderes elaborada por Montesquieu, es aplicable a un en un modelo de Estado moderno?
2. Podría usted mencionar ¿Cuáles son las características de un Régimen Presidencialista y las características de un Régimen Presidencial?
3. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?
4. Considera usted que ¿Qué ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?
5. De existir un problema de desequilibrio de poder ¿Qué solución podría ser la más adecuada desde su punto de vista para este problema?
6. ¿Considera usted que un sistema parlamentario funcionaria eficazmente en el Ecuador?

7. ¿Nuestra Constitución permite el cambio de un sistema presidencial a uno parlamentario?

## APÉNDICE C

### Entrevistas dirigidas a un asesor de cualquier juez de la Corte Constitucional del Ecuador

**Tema: Las Atribuciones Constitucionales del Presidente de la República frente al Principio de Pesos y Contrapesos en el Ecuador**



1. Considera usted que ¿El Ecuador se desenvuelve dentro de un régimen presidencialista?
2. Considera usted que ¿Qué ha existido un desequilibrio entre las diferentes funciones del Estado Ecuatoriano a lo largo de los últimos gobiernos presidenciales?
3. Considera usted si ¿Las atribuciones del Presidente establecidas en la Constitución de la República del Ecuador 2008, atentan de alguna manera con el principio de pesos y contrapesos?
4. ¿Conoce usted algún caso en donde se atente a la autonomía de una de las funciones del Estado por parte de otra?
5. De los proyectos presentados por el Ejecutivo considera usted que ¿Se han atentado de alguna manera el principio de pesos y contrapesos?  
¿Por qué?
6. Anteriormente el llamado tribunal constitucional estaba conformado por diferentes grupos de la sociedad, un elemento de un sistema parlamentario. ¿Consideraría usted que el sistema anterior funcionaba eficazmente?

7. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para la elección de los miembros de la Corte Constitucional de entre las candidaturas enviadas por las diferentes funciones del Estado?